DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 27 de Marzo de 1908 — TOMO X — Núm. 742

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

13.ª SESIÓN ORDINARIA

24 DE MARZO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Belinzón, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canfield, Castro (don Juan P.), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández, Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Otero, Paullier, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Sudriers, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 58.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Arena, Canessa, Castro (don Carlos de), Enciso, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Icasuriaga, Oneto y Viana, Percovich, Semblat, Stirling, Suárez y Trelles.

Total: 13.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Guani, Iglesias, Massera, Miranda (don Arturo), Pelayo, Ponce de León, Ramón Guerra, Rivas, Roxlo, Saldaña, Soca, Terra y Vidal.

Total: 14.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

Señor Samacoitz—En razón, señor presidente, de lo avanzado de la hora, hago moción para que se aplace la lectura del acta hasta la próxima sesión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

Se va á votar.

Si se aplaza la lectura del acta hasta la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La presidencia de la Honorable Asamblea General remite el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando el nuevo convenio celebrado *ad referéndum* con la Compañía concesionaria para la pesca de lobos.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La Comisión de Fomento informa los siguientes asuntos:

«Proyecto del señor diputado Navarrete que destina la suma de $ 10.000 para la construcción de un Hospital en la ciudad de Melo.

«Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al Instituto Nacional para la predicción del tiempo el cometido de determinar la hora oficial;

«Mensaje y Proyecto de la Junta Económico-Administrativa, sobre nomenclatura y numeración de puertas con frente a calles y caminos del Departamento de la Capital».

—Repártase.

«La misma presenta una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo sobre la propuesta de don Eduardo Jones, para establecer diversas líneas telefónicas que unan la Capital con los Departamentos del Litoral é Interior».

—Repártase.

«Don Angel Bove, en representación de la Sociedad «Enrique Dell'Acqua y Compañía», solicita determinadas franquicias para la fábrica de tejidos de algodón que ha instalado en la Capital.»

—A la Comisión de Hacienda.

«Don José Pedro Barbot, Escribano Adjunto del Juzgado Departamental de Montevideo, presenta una exposición que pide sea pasada á la Comisión de Presupuesto, á fin de que la tome en cuenta al expedirse sobre la planilla correspondiente á dicho Juzgado.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«Don Pedro B. Rius y Compañía solicitan se les conceda la facultad otorgada al «Jockey Club» para vender, en las ciudades de Salto y Paysandú, boletos de apuestas mutuas sobre carreras que se efectúen en el extranjero».

A la Comisión de Ganadería y Agricultura.

—«Don Orestes Acquarone, solicita que V. H. lo declare con derecho á presentarse al concurso que ha de celebrarse para la obtención de becas para el estudio de bellas artes en Europa».

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Emilia Carbone de Ferrer, reitera su pedido de pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Juana Carolina Vidal, hija soltera del constituyente don Carlos Vidal, solicita pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Emilia Poyo, solicita pensión».

A la Comisión de Peticiones.

El señor Representante don Santos Icasuriaga solicita treinta días de licencia.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Icasuriaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor García—En estos últimos días se han presentado á la Honorable Cámara dos solicitudes, una de la señorita Giménez Correa y otra de la señora Eulogia Gutiérrez, pidiendo la devolución de ciertos recaudos que se encuentran agregados en los expedientes que están en las carpetas de la Comisión de Peticiones.

Esta Comisión, á cuyo estudio pasaron esos pedidos por resolución de la Mesa, no tiene inconveniente ninguno en que se acceda á lo solicitado, y aconseja á la Cámara que autorice la devolución de esos antecedentes, dada la naturaleza de esos asuntos.

Yo hago moción para que se traten y resuelvan esos pedidos en la sesión de hoy, á fin de evitar un repartido que no tendría importancia, en este caso. Se trata simplemente de devolución de partidas de casamiento y de nacimiento.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado García.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Gómez—Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa, figura un proyecto de Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, formulada por la Comisión de Fomento.

Como se trata de un asunto sencillísimo y casi de trámite, si no hay quien se oponga á ello hago moción para que se trate sobre tablas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase la Minuta á que se ha referido el señor diputado.

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

En la solicitud presentada por don Eduardo Jones pidiendo autorización para establecer diversas líneas telefónicas que unan á la Capital con los Departamentos del Interior y Litoral, así como nuestro país con las repúblicas Argentina y del Brasil, vuestra Comisión de Fomento os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de minuta, pues considera necesarios los informes que en ella se solicitan, antes de pronunciarse sobre el fondo de este asunto.

Al Poder Ejecutivo:

La Honorable Cámara de Representantes necesita se informe por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la petición del señor Eduardo Jones para establecer redes telefónicas interdepartamentales ó internacionales en toda la República, á objeto de que la resolución que adopte no resulte perjudicial á las líneas telefónicas ó telegráficas del Estado ya construídas ó á las que se proyecten establecer.

Para el fin indicado se acompañan los antecedentes relativos al petitorio del señor Jones, que el Poder Ejecutivo se servirá pasar á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Montevideo á 24 de Marzo de 1908.

Héctor Gómez.
Manuel B. Otero.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Jacinto D. Durán.
Víctor V. Sudriers.

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto referente al tranvía eléctrico á Carrasco.

Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Al levantarse la última sesión en que se trató este asunto, iba á terminar, como término ahora, mi exposición, concretando la pregunta que hacía á la Comisión de Fomento, á saber: si ella entiende que este artículo 35, como lo interpretaba la Junta de la Capital, y como lo interpreto yo, en el sentido de que las palabras *aviso previo*, equivalen *á consentimiento ó asentimiento previo*, pues, de otra manera, la disposición en discusión no tendría, á mi modo de ver, mayor alcance ni objeto práctico en la ley.

Si ese no fuera, en realidad, su alcance, como tengo la seguridad de que lo es, yo propondría un inciso aditivo, que dictaría una vez oída la palabra de la Comisión de Fomento.

Es cuanto tengo que decir por el momento, señor presidente.

Señor Sudriers—El propósito del artículo 35 no ha sido otro, precisamente, que el dado á conocer por el doctor Mendivil, es decir, que la Compañía debía dar aviso previo á la Junta con el fin de obtener su consentimiento; no creí que pudiera dar lugar á tanta duda este artículo, que en mi concepto es claro, puesto que el traspaso de esta concesión, sea á un particular, sea á otra Compañía de tranvías, no implica autorizar á la Junta á modificar ninguna de las cláusulas en ella establecidas.

La transferencia se hará con todas las cláusulas y tendrán toda su fuerza de ley pase á un particular ó pase á otra Compañía de tranvías.

La exposición del doctor Mendivil me da motivo para recordar aquí un caso verdaderamente anómalo en el procedimiento llevado á cabo por la Junta Económico-Administrativa, en lo que se refiere á la Compañía Transatlántica.

Las concesiones que esta Compañía encierra, son dos bien distintas: una para el Tranvía al Paso del Molino y otra para el Tranvía Oriental.

La transferencia de ambas concesiones á la Transatlántica parece que fué autorizada por la Junta Económico-Administrativa; pero en una forma que convierte en una verdadera fusión y sale fuera de los preceptos de las leyes relativas á cada una de las Compañías citadas.

Por lo pronto, se les ha permitido unificar las usinas, cuando cada concesión establece claramente que deben ser separadas. Se las ha autorizado á hacer un servicio de interlineas, es decir, de recorridos entre una Compañía y la otra, con tarifas supongo combinadas con la Junta, y la nueva Compañía Transatlántica, cosa que las leyes de concesión absolutamente no mencionan.

Este caso, de errónea interpretación dada por la Junta al artículo en discusión, da lugar realmente á que se tengan muy en cuenta las palabras expresadas por el doctor Mendivil, dejando bien sentado que el caso de transferencia á otra Compañía, no implicará, de ninguna manera, anular ni modificar ninguna de las cláusulas que esta concesión establece.

Si dos Compañías, como el caso que he citado de la Transatlántica, hubieran combinado amalgamarse, debieron presentarse al Cuerpo Legislativo y obtener la sanción de una nueva ley de fusión que las autorizase á hacer una sola usina, nuevas tarifas, implantar nuevos servicios de interlineas y otras modificaciones que transformarán la condición de independientes de las concesiones otorgadas.

El espíritu del artículo 35 es, pues, el de admitir la transferencia, pero de ninguna manera autorizar á la Junta Económico-Administrativa ó al Poder Ejecutivo, en su caso, á modificar las disposiciones que esta concesión establece.

Es lo que quería decir.

Señor Mendivil—La exposición que yo hice en la última sesión en que se trató de este artículo, no me llevaba á la conclusión en que me hace aparecer defendiendo el señor diputado Sudriers.

Yo no dije que en caso de fusión de líneas de tranvías la Municipalidad pudiera modificar las cláusulas de las concesiones anteriormente otorgadas, sino que podía y estaba en su derecho exigir ó imponer ciertas condiciones que en realidad emanasen ó se relacionasen con la fusión que se proyectase de dos ó más líneas de tranvías; tratando de prever un caso que no se había previsto en la ley, como el caso de la fusión.

La ley no ha previsto el caso de que una Compañía traspase su derecho á otra.

Señor Sudriers—Es el caso de la transferencia.

Señor Mendivil—Bien; pero la transferencia aquí se refiere á transferencia, en general, sin indicar qué clase de transferencias...

Señor Sudriers—Con todo el valor de la ley.

Señor Cortinas—No puede ponerse ninguna traba, señor diputado.

Señor Mendivil—No se puede poner trabas á la transferencia lisa y llana; pero en el caso especial pueden y deben exigirse, con motivo de transferencia, condiciones que no se habían exigido antes.

Señor Sudriers — Eso será motivo de nueva ley. Toda nueva concesión que se establezca debe ser objeto de una ley.—(Murmullos).

Señor Presidente—(agitando la campanilla)—Se ruegan á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Mendivil—Por eso, señor presidente, tenía interés en que quedara consignada esa salvedad en la discusión de esta ley. Desde el momento que los traspasos de estas concesiones no son ni fueron válidos sin el asentimiento de la Junta Económico-Administrativa, la Junta estaría autorizada en cada caso á imponer condiciones, ya sea por su propia autoridad ó ya elevándolas á la consideración del Cuerpo Legislativo para que éste las tomara en consideración si estas condiciones debieran ser en realidad materia de una ley.

En el caso práctico de las Compañías Transatlántica y Tranvía Oriental, la Junta no podía consentir que continuaran funcionando separadamente; que las dos Empresas funcionaran como dos líneas aisladas...

Señor Sudriers—Pero son dos concesiones distintas, y la amalgama ha establecido una cosa nueva diferente a lo dispuesto en aquellas concesiones; por lo tanto, necesita la sanción de una ley.

Señor Mendivil—Pero las bases generales de ambas concesiones no se modificaban por la fusión. De manera que cabía entonces la exigencia que hizo la Junta de la Capital en el sentido de obligar á la Compañía Transatlántica á que fusionase la línea de su propiedad al mismo tiempo que autorizaba la unificación de las usinas, de acuerdo con el antecedente que el Cuerpo Legislativo había establecido respecto de la Sociedad Comercial y del Tranvía á la Unión y Maroñas. De la misma manera que se había autorizado la otra fusión, la Junta exigió entonces que se fusionaran esas líneas, teniendo al efecto en vista el abaratamiento del transporte y el mejor servicio público.

Yo no veo qué inconveniente puede haber en darle ese alcance é interpreta-

ción á este artículo, cuando en todas partes pasa algo semejante.

Yo aludí en la sesión anterior al caso de la República Argentina, donde no se permite ningún traspaso de concesión que no sea autorizado previamente por la autoridad.

El *aviso previo* quiere decir que la autoridad puede oponerse á esas fusiones siempre que no estén de acuerdo con el espíritu que informó el otorgamiento de las respectivas concesiones. No era lo mismo para la Junta de la Capital, ni puede ser lo mismo para el Cuerpo Legislativo, otorgar una concesión de conjunto que dos concesiones aisladas.

Como la explicación que da la Comisión de Fomento no me satisface, voy á dictar el inciso aditivo que para ese caso tenía proyectado, para que la Cámara lo tome en consideración si es que cree fundadas mis observaciones. Me parece que es un acto de previsión.

El inciso que propongo dice así:

«En los casos de fusión, ó sea cuando la transferencia se haga á favor de otra Empresa de tranvía, la Municipalidad podrá y deberá imponer todas las combinaciones y mejoras del servicio público de que sean susceptibles las líneas unificadas así como las tarifas aplicables á esas combinaciones»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados.)

—En discusión.

Va á darse lectura de la enmienda, para conocimiento de la Cámara.

Señor Mendivil—Como inciso aditivo.

Señor Presidente—Como inciso aditivo del artículo 35.

(Se lee.)

Señor Sudriers—No quiero hacer más extenso este debate del que, me parece, ya está cansada la Honorable Cámara; pero deseo dejar constancia brevemente de mi opinión respecto de este inciso del doctor Mendivil.

Yo entiendo, señor presidente, que la aceptación de este inciso puede conducir con facilidad al monopolio de los tranvías de Montevideo.

El caso de la Compañía Transatlántica que he citado antes, es un caso que se halla en contra de disposiciones legales especiales. Esas Compañías, al efectuar la transferencia, y por el hecho de efectuarla no han podido en manera alguna fusionarse, es decir, constituir una sola usina, hacer un servicio de interlíneas, adoptar tarifas, combinadas con la Junta Económico-Administrativa, ni hacer modificación alguna á las leyes de concesión conferidas.

La transferencia significa el pase de la Empresa á otros propietarios; pero las cláusulas de la concesión continúan teniendo la misma fuerza y no puede hacerse ningún agregado ó modificación sin consentimiento del Cuerpo Legislativo.

Podría presentarse el caso de dos concesiones de tranvías, otorgadas por ejemplo, una al norte de la ciudad y otra al sur, y otra tercera concesión, á una Compañía que comunicase el norte con el sur; si la Junta Económico Administrativa autorizase la fusión de las concesiones dadas al norte y al sur, la nueva Compañía fusionada que se originase entraría en franca competencia con la tercera concedida; es decir, se crearía una situación nueva, diferente de la que tuvo en vista el legislador y que sirvió de base para otorgar esas concesiones.

Por este motivo creo que no es justo el inciso y que no debe aceptarse.

Señor Mendivil—Voy á hacer, señor presidente, únicamente una observación y es que la Junta no ha modificado las tarifas, sino que, dentro de las tarifas establecidas por la ley, ha exigido la unificación de las líneas.

Me parece que eso no es ilegal, y que la Junta en tales casos puede exigir ampliaciones ó imponer en cierto modo condiciones complementarias, en beneficio del municipio, sin violar para nada los contratos de concesión existentes, desde que se trate de un hecho nuevo no tenido en cuenta anteriormente y sobre el cual nada pudo por consiguiente estipularse

Señor Sudriers—Pero no afectando otras concesiones. Por ejemplo, el servicio que va de Goes al Parque Urbano afecta otras concesiones dadas á otras Compañías. Eso no se ha tenido en cuenta.

Se puede obtener un beneficio de esos si las concesiones vienen á la Cámara, la cual entonces las autoriza con otras compensaciones que la Compañía hará al Estado. Por ejemplo, no se han autorizado dos usinas y se desea unificarlas; la Cámara, si lo cree conveniente, consentirá en la fusión de esas dos usinas, pero en cambio, obtendrá para el Estado alguna compensación equivalente.

Señor Mendivil—Precisamente en beneficio del público fué que la Junta exigió esas modificaciones.

Yo no insisto más sobre este punto, señor presidente, porque parece que el señor diputado Sudriers llega todavía á extremos más gravosos para las Empresas que los que traería en realidad aparejados mi inciso.

Pido en consecuencia que sea votado.

Señor Brito—Yo acepto, señor presidente, la moción del señor diputado Mendivil, porque creo que concuerda en el fondo con la del señor miembro informante, pero con esta pequeña modificación, donde dice *Municipalidad* creo que debe decir *Junta Económico-Administrativa*, en razón de que no existen todavía Municipalidades en nuestro país.

Ahora, en cuanto á la fusión de Empresas, creo que debemos ser un poco más radicales.

La fusión de Empresas debe aceptarla la Junta Económico-Administrativa y someterla á la aprobación del Cuerpo Legislativo: debe ser materia de ley, por cuanto la práctica así nos lo ha demostrado.

Creo, pues, como he dicho, que en el fondo, señor presidente, concuerdan las dos mociones, tanto la del señor miembro informante como la del señor Mendivil.

Así es que, con la modificación que propongo, se puede aceptar la del señor Mendivil,—sustituyendo la palabra *Municipalidad* por la de *Junta Económico-Administrativa*, y agregando que, llegado el caso de hacer una fusión de Empresas, se debe someter el concordato de fusión á la aprobación legislativa.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Brito?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el inciso propuesto por el señor diputado Mendivil.

Señor Accinelli—Me parece haber entendido, señor presidente, que por la moción del señor diputado Brito se agrega una enmienda al inciso que propuso el señor diputado Mendivil al artículo 35 de la ley que estamos discutiendo; y que esa modificación ó adición del señor diputado Brito, consistiría en agregar que las nuevas obligaciones de que la Junta quisiera hacer objeto á los concesionarios, deberían tener el asentimiento previo del Poder Legislativo, es decir, que la Junta Económico-Administrativa, en cada caso, podría imponer nuevas obligaciones á los concesionarios, siempre que recabara del Poder Legislativo la autorización necesaria.

Yo creo, señor presidente, que sancionando una disposición semejante, cometeríamos una irritante injusticia, que vendría á perjudicar directamente á los particulares, cuyos intereses las leyes deben respetar muy mucho, porque si es verdad, señor presidente, que los intereses generales han de ser objeto de atención preferente por parte de las Cámaras, no menos deben serlo también los derechos que corresponden á particulares, que si al fin y al cabo van dirigidos á obtener beneficios propios, requieren de ellos todas sus actividades, toda su atención y todas sus energías.

La injusticia que considero se cometería, señor presidente, con la modificación propuesta por el señor diputado Brito, consistiría en lo siguiente: En el caso presente, por ejemplo, el que obtiene la concesión—si la obtiene—que estamos discutiendo, adquiere sobre ella un derecho perfecto, un derecho que le puede dar, ó proporcionar, la ocasión de transferirla á un tercero, sacando, como es muy justo y legítimo, un provecho propio

El derecho que emanaría de esta concesión, como he dicho, es amplio y definitivo, y al transferirlo, ejerce también otro á que le da título perfecto y completo la ley, de modo tal, señor presidente, que el concesionario, al ceder los derechos que por este proyecto de ley adquiriese, sin trastornar y respetando las bases principales y fundamentales de la concesión, haría uso de algo que es perfectamente legítimo y que nada ni nadie podría impedírselo.

Es lo que pasa, señor presidente, en el derecho común con respecto de todas las obligaciones, las que pueden ser transferidas ó cedidas siempre que no se alteren ni se vicien las cláusulas fundamentales del primitivo contrato.

Si nosotros le impusiéramos al señor Carrera la obligación de que, al transferir ó ceder á un tercero esta concesión, hubiera el concesionario de someterse á las nuevas cargas y obligaciones que la Junta le hiciera efectivas, ó quisiere establecer, le colocaríamos de un modo indirecto, pero muy cierto, en la imposibilidad, ó dificultad absoluta de que pudiera llegar á una negociación semejante, es decir, le impediríamos por completo que pudiera, en ningún momento, hacer transferencia ó cesión de la concesión que ahora le vamos á otorgar; y eso no es justo; eso contraviene los principios esenciales del derecho, y, por consiguiente, la Cámara no debe sancionarlo.

El señor Carrera, llegado el momento, si á sus intereses conviene, si es útil, debe tener el derecho de disponer de la concesión, mientras no falte á las cláusulas fundamentales del contrato que por este proyecto de ley vamos á autorizar.

He terminado.—(Apoyados.)

Señor Brito—Yo creo, señor presidente, que no existe la injusticia, manifestada por el señor diputado Accinelli, al exigírsele á un concesionario á quien la ley le acuerda tal ó cual beneficio, que al transferir sus derechos de concesionario á otra Empresa que venga á hacer fusión con las líneas establecidas, esa nueva contratación deba pasar por el crisol del Cuerpo Legislativo.

Las leyes, señor presidente, las hace el Cuerpo Legislativo, y es el Cuerpo Legislativo el único que puede modificarlas.

Señor Accinelli—Pero no contraviniendo los principios elementales de justicia, señor diputado Brito: las leyes deben ser justas.

Señor Brito—La justicia, señor presidente, se encuadra en dejar evidenciada y claramente expresada la mente de una ley.

Prácticamente nosotros la hemos sufrido y hemos demostrado que la falta de previsión al dictar leyes pasadas ha traído conflictos serios á la Junta Económico-Administrativa, y creo, señor presidente, que no pueden sufrir un átomo de perjuicio los intereses del concesionario desde el momento que el Cuerpo Legislativo exija ciertos trámites para la transferencia de la concesión que otorgó.

Yo estoy de acuerdo, señor presidente, con la modificación práctica propuesta por el señor diputado Mendivil. Muchas veces este Cuerpo, por ser demasiado tolerante en las concesiones, perjudica en grado superlativo al Municipio.

Hechas estas consideraciones—que no deseo extender más porque el elevado criterio de los miembros de esta Cámara me releva de ello—dejo la palabra.

Señor Otero—No creo, señor presidente, que haya lugar á modificar los términos del artículo tal como lo propone la Comisión. Ha sido tomado de las concesiones anteriormente otorgadas y su interpretación ya está fijada con motivo de la ejecución de otros contratos.

Para el Estado poca importancia tiene que el señor Carrera transfiera ó no transfiera la concesión, si lo hace á personas hábiles para llevarla á efecto y no elude los términos y condiciones de la ley; pero tiene importancia si la transferencia se transforma en un medio indirecto de modificar las condiciones del servicio público tal como ha sido dispuesto por el Estado ó por la Municipalidad. Es en este sentido que el aviso previo á la Junta Económico Administrativa tiene su razón de ser. Los precedentes indican que cada vez que se ha dado aviso de una transferencia, ha sido para que la Junta hiciera las observaciones pertinentes á que hubiera lugar.

Más aún: creo que surgió la cuestión de determinar si el aviso á que se refieren las leyes era simple aviso en la acepción de la palabra ó importaba algo de lo que en derecho se llama citación, es decir el que la Junta pudiera oponerse por motivo justificado.

El señor diputado Mendivil refirió á la Comisión de Fomento algo en ese sentido.

Creo que la Junta insistía en que el aviso no importaba puramente comunicación, sino que le daba el derecho de prestar ó no su conformidad.

Señor Mendivil—Por eso era previo á la transferencia.

Señor Otero—Por eso era previo el aviso á la transferencia, dice, con razón, el señor diputado Mendivil.

De manera que los precedentes indican que el aviso tiene un objeto, una razón de ser.

Señor Accinelli—Pero no el objeto que indica el señor diputado Mendivil; porque eso no podría ser nunca.

Señor Otero—No voy tan lejos como hasta admitir que la Junta pueda, sin motivo alguno y por simple capricho, oponerse á la transferencia; pero sí creo que la Junta tiene el derecho de oponerse á toda invasión administrativa más ó menos subrepticia, es decir, de limitar una concesión á su alcance preciso y de no permitir, si no lo cree conveniente, su incorporación á otras concesiones ó su pasaje á manos de personas que tengan otras concesiones.

Algunas de las tarifas de pasajes de tranvías, han sido aceptadas por el Estado, para concesiones de setenta y cinco y más años, contando, indudablemente, con que la concurrencia de unas líneas con otras las haría bajar, conforme el aumento de población y las utilidades correlativas de las Empresas lo permitieran. Los precedentes demuestran que eso ha sucedido antes y es lógico suponer que sucederá lo mismo en lo futuro.

Existe interés público en la separación é independencia de las líneas.

Por otra parte, es sabido que cuando hay dos servicios concurrentes de transportes con gran capital fijo, invariablemente tienden, tarde ó temprano, á la fusión y al monopolio con todas sus consecuencias; y es la autoridad pública la que puede y debe impedirlo.

Dentro, pues, de ese orden de ideas, la Comisión de Fomento, con asistencia del señor diputado Mendivil, quedó concorde en que se mantendría el artículo tal como está, y en la inteligencia de que no tendrá otra interpretación que la lógica y natural, la que salva la acción administrativa del Estado en toda su integridad.

El aviso, pues, se debe entender como siempre se ha entendido: importa pedir á la Junta Económico-Administrativa su conformidad.

Señor Rodríguez Larreta—Y que la Junta puede exigir nuevas ventajas.

Señor Otero—No, precisamente... No en todos los casos puede la Junta exigir nuevas ventajas. Cuando la transferencia no afecta absolutamente el servicio público, ni sus proyecciones futuras, la Junta no tiene por qué negar su conformidad.

Señor Accinelli—La misma conformidad que se exige á un acreedor cuando se cede un crédito, nada más.

Señor Otero—Ni la Junta ni el concesionario pueden hacer modificaciones por sí solos, sin mutuo acuerdo; si la transferencia importa alguna modificación indirecta la Junta tiene el derecho de exigir en cambio nuevas ventajas.

Señor Accinelli—No se le pueden imponer nuevas obligaciones.—(Murmullos.)

Señor Otero—Reclamo el uso de la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla).—Tiene la palabra el señor diputado Otero, y se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Otero—Decía, aclarando una observación del señor diputado Rodríguez Larreta, que la Comisión ha entendido que la Junta no puede innovar en el contrato; no puede, moralmente, decorosamente, aprovechar la circunstancia de una transferencia inofensiva, para imponer nuevas condiciones; pero sí tiene el derecho no sólo de consentir ó no consentir en cuanto á la persona á la cual se va á transferir un contrato bilateral (lo que es elemental dentro de los principios generales del derecho común y del derecho administrativo); como también, aceptando la persona, puede oponerse por motivos de interés público, motivos, en este caso, de orden administrativo, sobre los cuales la deliberación y la decisión son privativas de la Junta.

Por eso se ha dicho en la ley que el aviso de la transferencia debe ser previo. Si el aviso importara simple comunicación, sin derecho á oposición por parte de la Junta, podía ser ulterior á la transferencia. Bastaría comunicar á la Junta: «Hemos transferido la concesión á don Fulano de Tal, persona con quien la Honorable Junta se entenderá de aquí en adelante». No es así; se ha establecido un aviso previo. — Y así se ha entendido—para que la Junta observe y diga: «Conviene ó no conviene la nueva persona; hay implicancia entre la nueva persona, por ejemplo, que va á adquirir y el servicio público».

De manera, señor presidente, que el artículo tal como está redactado por la Comisión de Fomento y explicado por los antecedentes, me parece que está bien; no habría que agregarle otra cosa; porque agregarle algo en el orden de ideas que ha expuesto el señor diputado Accinelli, sería peligroso...

Señor Accinelli—Yo no he hecho observación ninguna; al contrario, me he opuesto.

Señor Otero—Perdón: las observaciones que ha hecho el señor diputado Accinelli, han dado motivo para que yo me viera obligado á tomar la palabra. No se iban á votar, pero quedaban como antecedentes explicativos de la sanción de la ley.

Señor Accinelli—Es claro, porque mis conclusiones son perfectamente justas. ¿Cómo no se van á aceptar? Aceptándose el artículo, tienen que aceptarse mis ideas.

Señor Otero—Por esa razón; para que no apareciesen como aceptadas las ideas del señor diputado Accinelli es que he expuesto las de la Comisión de Fomento.

El señor diputado Accinelli ha hecho observaciones muy interesantes, muy justas, talvez incontrovertibles, dentro del derecho común; tratándose de contratos unilaterales, pero el derecho común que rige los contratos unilaterales no es aplicable á este caso, porque no sólo se trata

de un contrato bilateral, como, además, de un caso de derecho administrativo, y es lo que el señor diputado ha olvidado.

Señor Accinelli—Yo no he olvidado eso: lo que creo es que tanto dentro del derecho común como dentro del derecho administrativo se pueden cometer injusticias.

Señor Otero—Dentro del derecho común, todo cuanto pasa entre los contratantes afecta generalmente poco el servicio público; cuando se trata de derecho administrativo, é interviene un tercer elemento, ese tercer elemento suele dar lugar á soluciones que podrían ser consideradas algunas veces como injusticias, miradas sólo con el criterio del derecho privado; pero que no lo son dentro del derecho administrativo.

Señor Accinelli—Yo estoy conforme, señor diputado. Ya he dicho que si los intereses públicos son muy respetables, no son menos respetables los de los particulares que vienen á beneficiar al Estado con su capital.

Señor Otero—Si nadie lo discute! En eso estamos de acuerdo, en que debemos tener consideración con los particulares que vienen con su capital, con su inteligencia, etc.; y la tenemos en este caso; nos estamos ocupando de la concesión hace días, empleando dinero del pueblo, (porque nuestro tiempo representa un valor considerable), obstruyendo, para dar paso á este, la sanción de otros asuntos. En ningún país bien organizado habría mayor benevolencia;—pero, por eso mismo, es necesario detenerse y no ir al extremo de desconocer principios que están fundados en la previsión y en la prudencia, principios que la Junta Económico-Administrativa, interpretando juiciosamente las concesiones anteriores ha conseguido mantener y que ahora echaríamos al suelo si aceptásemos, como interpretación del artículo que se discute, los fundamentos que invocaba el distinguido diputado, las observaciones aplicables á casos especiales de derecho común, que en opinión de la Comisión no deben quedar como antecedentes interpretativos de esta ley.

Nada más.

Señor Accinelli—Las he hecho por incidencia, señor diputado; cabían perfectamente y por eso las he hecho.

Señor Otero—En cuanto á la conclusión final, á lo que se debe votar, creo que estamos dentro del mismo orden de ideas que el señor diputado Accinelli; la diferencia está en la interpretación.

La Comisión de Fomento ha entendido que este *aviso previo* le da á la Junta el derecho de poner una especie de veto—digamos así—á la transferencia, en el caso que esa transferencia pueda indirectamente obstaculizar los fines de esta ley y de todas las leyes concordantes.

Esa es la idea; porque, señor presidente, —y hago esta digresión para fortificar un poco más mi argumento—hay casos en los cuales la fusión de líneas, por ejemplo, puede traer perjuicios al orden público;—no sólo el simple perjuicio de tarifas. Por analogía, me voy á referir á los ferrocarriles, ya que se trata, hasta cierto punto, casi de un ferrocarril. En Francia, hace algún tiempo, empezaron á fusionarse los ferrocarriles de trocha angosta, pretendiendo constituirse en red general, concurrente á los ferrocarriles de trocha ancha; llegó un momento en que el Estado intervino y prohibió las transferencias y prohibió la fusión y la constitución de grandes líneas.

La Comisión no se opone, en principio y en absoluto, á las transferencias; le son indiferentes si no perjudican el servicio público y cree que en esos casos no deben dar lugar á modificaciones onerosas para los concesionarios; pero opina que pueden traer problemas complicados nacionales ó municipales, según se trate de grandes líneas ó de pequeñas líneas, y que es conveniente dejar al Gobierno, en unos casos, y á las Municipalidades, en otros, la puerta abierta para contener á los concesionarios en un momento dado...

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Otero—... y es todo lo que hace este artículo. Este *aviso previo* no importa dar á la Junta el derecho de innovar en el contrato, de lesionar derechos adquiridos. Ahí está la equivocación del señor diputado Accinelli.

Señor Accinelli—Yo no me he equivocado; yo he dicho justamente eso, que esos derechos tienen que ser respetados. Tengo la desgracia de hablar tan mal, y por eso no me ha entendido el doctor Otero.

Señor Otero—Si es así, si estamos de acuerdo, no sólo en cuanto á la forma como respecto del fondo de la interpretación, excuso continuar.

Si me he equivocado en cuanto á las ideas que he creído sostenía el señor diputado, rectifico lo que haya podido erróneamente atribuirle.

Queda, pues, entendido, señor presidente, que el espíritu del artículo viene á ser el que acabo de indicar, que es el mismo que le ha atribuido la Junta Económico-Administrativa en todas las otras concesiones. Así lo entendió el señor Mendivil y así lo entendió también la Comisión.

Señor Mendivil—Yo no iba á insistir sobre este particular, pero ya que el doctor Otero ha tomado la palabra á nombre de la Comisión de Fomento, quería decir á mi vez que estoy de acuerdo con las explicaciones que ha dado el doctor Otero, de que este es un caso que no puede ser regido por el derecho común, sino por el derecho administrativo, y estoy también de acuerdo con el alcance que da al artículo en discusión.

Yo no tengo por qué entrar á debatir, si en el caso especial en que la Junta, por ejemplo, pusiera un veto ó se opusiera mejor dicho al traspaso de una concesión podría exigir por sí sola condiciones ampliatorias relacionadas con la fusión ó si esa es una facultad del Cuerpo Legislativo, porque eso sería entrar á discutir un caso de jurisdicción; ó sea si nuestras Municipalidades tienen derecho á intervenir en estas concesiones, ó es exclusivamente el Cuerpo Legislativo.

Es cierto que todas estas concesiones han venido al Cuerpo Legislativo, y el Cuerpo Legislativo ha tenido intervención amplia en el otorgamiento de las mismas, pero han venido en su origen, al solo efecto de sus términos, de las servidumbre de pescantes ó soportes de vías y de otros hechos y circunstancias que no estaban previstos en las leyes especiales—porque es sabido que la Junta ha procedido, en general, en esta materia de acuerdo con su ley orgánica y en virtud de la ley tranvías de 20 de Julio de 1874.

De manera que entraríamos á tratar aquí un caso de jurisdicción.

A mí me basta con lo que ha dicho el señor diputado Otero sobre el alcance de este artículo; á saber; que la Municipalidad, en determinados casos, podría poner un veto á la transferencia de las concesiones y entonces se vería si es la propia Junta, de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes anteriores, ó si es el Cuerpo Legislativo quien debe dilucidar y resolver los casos de unificación de líneas.

De manera que no insisto en el inciso que he propuesto, en mérito de las explicaciones satisfactorias que ha dado el señor diputado Otero, con las que estoy, como lo acabo de decir, conforme.

Señor Otero—Ya en la Comisión habíamos quedado de acuerdo con el señor diputado.

Señor Mendivil—Sí, señor. La Comisión de Fomento había quedado de acuerdo conmigo sobre este punto. — (Murmullos).

De modo que me extrañó la manera de encarar la cuestión por el señor diputado Sudriers.

Señor Sudriers—En la misma forma que la ha encarado el señor diputado.

Señor Mendivil—Yo interrogaba á la Comisión de Fomento y el señor diputado me ha contestado á nombre de la Comisión de Fomento.

Señor Sudriers—Yo no he hablado á nombre de la Comisión de Fomento.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 35, por partes. Primero, en la forma propuesta por la Comisión y luego el inciso aditivo.

Señor Manini Ríos—Lo ha retirado.

Señor Presidente—El señor Brito no ha retirado el suyo.

¿El señor Brito ha retirado su artículo?

Señor Brito—No, señor: No lo retiro.

Señor Presidente — De manera que la Mesa tiene que poner á votación el inciso que él ha hecho suyo.

Señor Fleurquin—El señor Brito ha edificado sobre lo propuesto por el doctor Mendivil.

Señor Presidente—No importa: ha propuesto una solución que la Cámara ha apoyado y sobre la cual debe pronunciarse.

Van á leerse las dos enmiendas y el artículo de la Comisión.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

«Artículo 35. En el caso de transferirse la concesión, deberá darse aviso previo á la Junta.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar ahora si la Cámara autoriza el retiro de la enmienda presentada por el señor Mendivil.

Léase.

(Se lee:)

«En los casos de fusión, ó sea cuando la transferencia se haga á favor de otra Empresa de tranvías, la Municipalidad podrá y deberá imponer todas las combinaciones y mejoras del servicio público de que sean susceptibles las líneas unificadas, así como las tarifas aplicables á esas combinaciones.»

—Si se autoriza el retiro de esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

—Léase ahora el inciso con la adición propuesta por el señor diputado Brito.

(Se lee:)

«En los casos de fusión, ó sea cuando la transferencia se haga á favor de otra Empresa de tranvías, la Junta Económico-Administrativa podrá y deberá imponer todas las combinaciones y mejoras del servicio público de que sean susceptibles las líneas unidificadas, así como las tarifas aplicables á esas combinaciones, y el contrato de fusión deberá someterse á la aprobación del Poder Legislativo.»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Léase el artículo 36.

(Se lee:)

«Artículo 36. En la futura Rambla Sud América y de circunvalación en la bahía de Montevideo, la autorización para implantar tranvías no podrá hacerse sino por ley especial.»

—En discusión.

Señor Otero—Se hace necesario, señor presidente, aclarar el alcance de éste artículo.

La Comisión ha entendido que las ramblas que van á rodear la ciudad y el puerto de Montevideo deben ser consideradas como bienes nacionales, en el sentido de que están íntimamente ligadas al puerto; de manera que no haya dos autoridades; una autoridad nacional y otra autoridad municipal simultáneamente disponiendo sobre lo que á ellas se refiera.

El tráfico de las ramblas debe ser considerado como tráfico anexo al puerto: así se establece generalmente en otras ciudades.

En la ciudad de Río Janeiro, últimamente, cuando se trató de la construcción del puerto y de la construcción de las ramblas y avenidas, se estableció esa unificación, —al extremo de que se hizo un empréstito para las obras del puerto y se consideró que era aplicable su producido á la construcción de las avenidas y de las ramblas.

Aquí en Montevideo no se ha determinado todavía cómo va á establecerse la circulación de pasajeros y de cargas, de tranvías, de ferrocarriles en las ramblas; la más elemental prudencia exige, pues, el no contraer compromisos de clase alguna.

Este artículo, quiere decir que no se le concede al señor Carrera la concesión y que no se concederá por la Municipalidad á ninguna otra persona. Nadie tendrá derecho adquirido ni preferencia. El Estado conserva su más completa libertad de acción.

Esa es la idea de la Comisión de Fomento.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que el procedimiento es votar negativamente el artículo 36: no tiene razón de ser este artículo en este caso.

Desde que no se acuerda al señor Carrera ni á nadie concesión para establecer tranvías en la rambla, ¿qué necesidad hay de votar un artículo negativo en esta forma, que es de un carácter general, en una concesión particular? Con no acordarse al señor Carrera el derecho de establecer ramales de su tranvía en la Rambla Sud América, está dicho todo.

Señor Otero—La observación del señor diputado Gregorio Rodríguez, á primera vista parece fundada, pero no lo es, porque existe en esta misma ley un artículo según el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa á conceder nuevos ramales, dentro de las condiciones generales de la ley. De ahí podría resultar que, con una simple solicitud presentada á la Junta, y un acuerdo que podría obtenerse en un momento dado, cuando cambien las ideas actuales, porque los hombres son variables,—podría suceder que nos encontráramos con que la concesión de las ramblas estaba otorgada.

Señor Rodríguez Larreta — Y hay una ley que autoriza á las Juntas para hacer concesiones de tranvías por 25 años.

Señor Otero—Es verdad también eso.

De manera que este artículo ha sido simplemente para evitar que, con arreglo á la concesión, pudiera la Junta Económico-Administrativa conceder ramblas á este señor ó á otros. Ya anteriormente, debo hacer presente que al señor Menditeguy me parece que se le concedió una parte de las ramblas, concesión que caducó, y que hubiera traído algún desagrado y aún conflictos para el tráfico del puerto.

El motivo precisamente de este artículo es el que existe otro que puede dar lugar á dificultades; á no ser eso, se habría separado y tendría perfecta razón el señor diputado Rodríguez.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Dos palabras, señor presidente.

La observación que yo formulé no es propiamente mía: es del doctor Vidal Belo, y yo la he encontrado perfectamente aceptable.

Se me ocurre que este artículo, en el caso de reconocerse su necesidad, debe votarse como un proyecto de ley especial, independiente de la concesión al señor Carrera...—(Apoyados).

—... pero no en la concesión á dicho señor.

Que la Cámara haga esta declaración en virtud de las explicaciones dadas por el doctor Otero; pero como una ley especial para el caso, no en la concesión al señor Carrera.

Me permito someter estas observaciones al buen criterio del doctor Otero.

Señor Otero—Es que existen antecedentes que obligan, señor, á que la Cámara manifieste una decisión sobre este punto.

El señor Carrera había solicitado las ramblas; la Junta Económico-Administrativa las concedió en una gran parte; la Comisión lo que ha querido es que no quede ningún derecho adquirido absolutamente; que el Estado conserve toda su libertad de acción.

Por la cuestión de forma, ó el carácter general del artículo, no debe ser sacrificada la cuestión de fondo.

Me parece que para el Cuerpo Legislativo es indiferente que vaya, por incidencia en una ley particular un artículo de carácter general. Se hace muchas veces.

Es claro que no es lo más artístico y correcto, dentro de lo parlamentario; pero si es útil, si responde á fines buscados de inmediato y responde ampliamente al objetivo no hay por qué vacilar.

Por otra parte, señor presidente, el ánimo de la Comisión es tan decidido respecto de este punto, que hubo vacilaciones en cuanto á la colocación de este artículo.

Algunos pensamos que debía ser previo á todos los otros;—si no se votaba este artículo, entendíamos que no convenía aceptar la propuesta del tranvía presentada por el señor Carrera; porque correríamos el peligro de la concesión eventual de las ramblas.

Es en el ánimo de la mayoría de la Comisión, puedo asegurar á la Honorable Cámara, casi una condición fundamental, el salvar las ramblas de un modo efectivo y claro.

No compensa el tranvía á Carrasco, con todas sus ventajas mayores ó menores, el inconveniente eventual de una concesión, de un derecho adquirido, de un pleito, de una pretensión cualquiera sobre las ramblas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se aprueba el artículo 36 que aconseja la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 37 es de orden.

Quedó pendiente en una de las sesiones anteriores una modificación presentada por el señor diputado Muró.

Señor Sudriers—Respecto de esa modificación del doctor Muró y de la petición del concesionario, señor Carrera, la Comisión ha tenido dos reuniones; pero no se ha expedido aún sobre la forma en que deben redactarse los artículos que concretan esas modificaciones. Se expedirá brevemente, cuanto antes.

Señor Presidente—¿De manera que queda aplazada la resolución de este asunto...

Señor Sudriers—Respecto de esas modificaciones únicamente.

Señor Presidente—...hasta que la Comisión de Fomento presente su dictamen en la enmienda del señor diputado Muró y en lo solicitado por el concesionario.

Señor Muró—Me parece que no se trata de un asunto tan complicado como para que pueda demorar tanto tiempo.

En ese sentido hago moción para que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión próxima.

Creo que tendrá tiempo la Comisión para reunirse, porque no se puede dejar pendiente una ley de esta naturaleza por un solo artículo, una modificación que no tiene gran importancia y que considero podría tratarse en la presente sesión; pero ya que la Comisión manifiesta que no se ha reunido para tratar el punto, propongo que sea en la sesión próxima.

Señor Sudriers—No se trata de la modificación del señor diputado Muró solamente, sino también de la petición del concesionario, de la reducción de los 20.000 pesos, de la colocación de lámparas, etc. Son cosas que no se pueden resolver en una sesión de la Cámara, en una discusión, me parece.

Señor Muró—Pero para la sesión próxima, podría informar...

Señor Presidente—La Mesa puede anticipar á la Honorable Cámara que lo colocará en primer término en la orden del día tan pronto como expida su dictamen la Comisión de Fomento.

Señor Sosa—Recomendándole la urgencia.

Señor Presidente—Recomendándole el pronto despacho.

———

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Léase el dictamen de la Comisión.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—¿La moción es extensiva á la lectura del proyecto en la discusión general? (1).

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión general este asunto.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Señor presidente: Habiendo concurrido al estudio de este asunto en el seno de la Comisión de Códigos y habiendo expresado allí mi discordia, deseo hacerla conocer también á la Honorable Cámara.

Ante todo debo declarar que mi actitud en este asunto responde á una vieja convicción, en lo que se refiere al gobierno municipal; responde á una convicción sacada de las aulas de la Universidad, y que se ha robustecido en mi espíritu con el estudio y la observación durante años.

Cuando teorizábamos sobre este asunto, todos estábamos de acuerdo: ahora parece que no es así; parece que estuviéramos divididos, que hubiera partidarios de la centralización administrativa y partidarios de la descentralización, ó sea de la autonomía municipal.

Cuando teorizábamos, considerábamos indispensable una separación bien definida y precisa entre el Gobierno local y el Gobierno central.

Considerábamos necesaria esta separación, porque ella haría que los intereses locales confiados á las Municipalidades estuviesen mejor estudiados. Mirándose estos intereses más de cerca de una manera distinta se interpretarían mejor que confiados al Gobierno central, que tiene que mirarlos á más distancia y con un recargo de tareas mucho más considerable.

Considerábamos que esta separación era indispensable para la conservación del régimen de las instituciones libres, porque sometidos los gobiernos de las localidades al Gobierno Central, al Poder Ejecutivo, al Presidente de la República, esto importaba tanto como someter las voluntades todas del país á la voluntad única del Poder Ejecutivo, y este hecho tenía que resultar negatorio de la soberanía popular.

Esto que entonces constituía uno de los argumentos fundamentales para defender el gobierno propio de las localidades, constituye hoy un argumento mucho más serio.

El progreso del país, su engrandecimiento, ha acumulado en el Poder Ejecutivo de la República una suma inmensa de servicios que ha agrandado considerablemente su organismo gubernamental, y por consiguiente, si entonces esta unificación constituía un peligro para la soberanía, hoy constituye un peligro mucho mayor, dada la extensión que han tomado las atribuciones del Poder Ejecutivo por el crecimiento natural del país y por sus progresos en todos los órdenes de la Administración.

De manera que este es un argumento más de de tenerse en cuenta hoy.

Si este proyecto de ley llegara á sancionarse, podríamos decir, en verdad, que en materia de gobierno municipal vamos de progreso en retroceso.

Es sabido que cuando este país era una simple colonia dependiente de la madre patria, recibió de allí la institución de los Cabildos, una institución que, á pesar de sus defectos de origen y de su forma de constitución, trasplantada á nuestro país resultó bastante buena.

Mediante la institución de los Cabildos, los vecindarios, en lo que afectaba á sus intereses puramente locales, tenían realmente el gobierno de esos intereses. Si surgió en forma liberal el Cabildo, más liberal se hizo con el tiempo, á medida que fueron creciendo las ideas de independencia en los pueblos sudamericanos.

Es bien conocida la institución del Cabildo abierto, institución evidentemente simpática, cuyo ambiente de libertad era verdaderamente envidiable.

Los Cabildos crecieron en atribuciones, como he dicho, á medida que fué creciendo también la idea de libertad en estos pueblos de Sud América y la propia amplitud que adquirieron hizo que se transformaran en organismos peligrosos cuando llegó el momento de constituir estos países en forma libre é independiente. Los Cabildos crecieron de tal manera, adquirieron facultades de tan diverso orden municipal, político y militar, que se les consideró un peligro para la nueva forma que se daba al Gobierno de estos pueblos. Se les fué suprimiendo, se suprimió en Buenos Aires y después en Montevideo. Primero tuvimos un interregno de un Concejo de Administración copiado de la Constitución Argentina del año 26, pero éste duró muy poco, porque luego se sancionó la Constitución del año 30 y se crearon las Juntas Económico-Administrativas.

Esto fué un retroceso, y no fué un retroceso, porque los principios consagrados por la Constitución del año 30 lo autorizaran. Por el contrario los principios de nuestra Constitución son muy adelantados y muy avanzados á lo menos para la época, y hoy día concuerdan con los principios universalmente aceptados por los países más adelantados del mundo. De manera que el retroceso no se debe atribuir ni á la Constitución ni á los constituyentes; se debe atribuir sencillamente á nuestras desgracias.

La vida tumultuosa y atormentada—digamos así—en que entró el país inmediatamente después del año 30, hizo que esos preceptos constitucionales tan avanzados no pudieran recibir una forma concreta en una ley orgánica de Juntas, que era necesaria; y esta fué la causa del retroceso producido.

Encontrándose las Juntas Económico-Administrativas sin ley orgánica, con preceptos de orden constitucional tan generales y en cierto modo vagos, se hallaron por consiguiente sin saber qué hacer, y el Poder Ejecutivo asumió de hecho casi todas las funciones municipales.

Como las nuevas Juntas no las tomaban porque no sabían á qué atenerse por falta de ley orgánica, el Poder Ejecutivo las tomó, porque los servicios había que hacerlos.

Se operó, pues, un retroceso que duró muchos años. Así pasaron muchos años en un estancamiento de la vida municipal. Fué recién durante el Gobierno de don Bernardo Berro, que se inició un movimiento hacia el Gobierno Municipal; fué durante el Gobierno de Berro que se produjo el primer impulso inicial en el sentido de dar autonomía á las Juntas Económico-Administrativas.

Fué aquel gobernante el que por primera vez dió la administración de las rentas de los Departamentos á las Juntas Económico-Administrativas.

Pero como la aspiración del Municipio autónomo, la aspiración de la descentralización administrativa era propiamente una aspiración nacional que estaba en todos los partidos y en todas las clases sociales, el impulso no se detuvo; pero el hecho es—y para mí, como correligionario del Presidente Berro me es altamente satisfactorio — que de aquel Gobierno de don Bernardo Berro surgió el primer impulso.

El Presidente Berro confeccionó también un Proyecto de Ley orgánico de Juntas que he lamentado mucho no haber podido obtener para hacerlo conocer en esta oportunidad, porque él encierra ideas avanzadísimas. No habiendo podido obtenerlo, he conseguido una exposición hecha por el Presidente Berro al señor doctor Juan José de Herrera, en ocasión en que lo invitaba para colaborar en su Gobierno, en la que está condensado el pensamiento tan avanzado de aquel gobernante.

Con la venia de la Honorable Cámara me voy á permitir leer unos breves párrafos.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda autorizado el señor diputado para efectuar la lectura á que se ha referido.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—(Lee:)

«*Régimen Municipal*—La savia que da vida, alimenta y hace desarrollar el régimen republicano no está arriba, en el Gobierno; no desciende de éste al pueblo; está abajo, en el pueblo; y sube de aquí para arriba, al Gobierno.

«El Gobierno recibe y elabora esa savia que baja después á beneficiar la sociedad.

«Es preciso que esté bien primero el pueblo, para que abunde la savia republicana y la comunique cual conviene á los Poderes que de él nacen. Es preciso que el pueblo sea republicano, sepa serlo, no pueda dejar de serlo, para que esos Poderes marchen republicanamente, para que ellos y todo se mueva conforme á las condiciones esenciales de la vida republicana. Esta es la necesidad vital.

«Y bien: el pueblo no aprende esas cosas, como se aprenden otras, con la ajena enseñanza; las aprende por sí mismo, practicándolas, como se aprende á andar andando.

«Puesto en la necesidad, hace lo uno como lo otro, sin maestro: primero con dificultad, mal; luego con más facilidad, mejor; y al cabo, sin ningún embarazo y perfectamente. Entonces ya el hábito se ha convertido en naturaleza, que lo acompaña siempre.

«Llegado á ese término, la República está hecha, afirmada y segura; el pueblo se mueve y obra en su sentido tan natural y propiamente como cualquiera anda con sus piernas.

«Para que el pueblo sea y proceda así, no hay otro medio que ponerlo en situación de que tenga forzosamente que atender por sí mismo á intereses suyos inmediatos, á intereses que ame, y de cuya satisfacción no pueda prescindir.

«Una sola manera se encuentra de conseguir eso; y esta es el establecimiento del régimen municipal libre.

«Ahí está la escuela práctica en que aprenderá el pueblo á ser republicano.

«De su acción en los objetos de interés político y general de la nación, sin esta preparación, no saca más que mayor torpeza y perversión.

«Debe considerarse la institución municipal tan necesaria ó más que la misma Constitución. Con ésta sin aquélla no hay República; con aquélla sin ésta, si no la hay, se prepara para que pueda haberla.

«Urge, pues, plantear la institución municipal ampliamente libre y con movimiento propio, sujeta, sin embargo, á más ó menos represión y fiscalización, para evitar el abuso».

Así se expresaba el Presidente Berro el año 63.

Pero, como he dicho, la aspiración del municipio autónomo ha sido siempre en nuestro país una aspiración nacional.

Al Presidente Berro le sucedió poco después el general Flores, y el general Flores en su gobierno prosiguió el impulso dado por Berro.

Durante el Gobierno del General Flores se dictaron decretos y leyes importantes ampliando la facultad de las Juntas Económico-Administrativas, descentralizando los servicios municipales, y los gobernantes que le sucedieron prosiguieron igualmente esta obra con más ó menos temor, porque la verdad es que siempre se ha temido extender las facultades del Municipio,—con más ó menos temor; pero el hecho es que la obra se prosiguió, hasta que al fin se consiguió dotar á las Juntas Económico-Administrativas de una ley orgánica que, á pesar de sus deficiencias y sus excesivas restricciones, en realidad les fija una esfera propia de acción.

Ahora se trata de crear las Intendencias Municipales en una forma tal, que importa un retroceso, y un retroceso más grave que el que se operó el año 30, porque si esta ley se sanciona, recibirá la sanción de una Cámara á la cual le está encomendada la reforma de la Constitución y la sanción de esta ley anulatoria, en mi concepto, del régimen municipal, sería por consiguiente de un pésimo augurio.

Si la Cámara llegase á pronunciarse en esta forma, repito que nos auguraría una reforma constitucional que importaría un retroceso tal vez más grave para el país en materia de autonomía municipal.

Las Intendencias, tal como las propone el Poder Ejecutivo.. En primer término, señor presidente, antes de proseguir, debo hacer una declaración. Yo tengo convicciones muy arraigadas en este asunto, y podría suceder que me expresara en términos que se pudieran considerar demasiado fuertes, y aunque creo que no incurriré en ese defecto—pero por la vehemencia misma de la frase podría en algún momento interpretarse así—debo hacer una declaración, y es que yo reconozco la buena fe con que se procede en este asunto, tanto por el Poder Ejecutivo como por los distinguidos colegas que forman la Comisión de Códigos en mayoría, y que lo han informado favorablemente: Creo en la buena fe, creo en la buena intención; pero me parece que este proyecto es el fruto de un error...

Las Intendencias, tal como se proyectan, en mi concepto importan una infracción á la Constitución. La Constitución de la República confiere á las Juntas Económico-Administrativas, facultades deliberantes y ejecutivas á la vez.

La Comisión informante y el Poder Ejecutivo primero, han dicho que las Juntas por nuestra Constitución son meras corporaciones concejiles, pero esto no es exacto, señor presidente: Creo que son deliberantes ó concejiles, y, á la vez, ejecutivas.

Para considerarlas meros Cuerpos concejiles, se atienen á la disposición del artículo 125, que así las califica; pero el hecho es que á continuación del artículo 125, vienen varios otros artículos en los que claramente se determina que las Juntas son á la vez ejecutivas, que tienen facultades ejecutivas...

Señor Salterain—¿Me permite una interrupción el señor diputado, para aclarar el punto?..

Señor Rodríguez—(Don Rosalío)—Sí, señor.

Señor Salterain—El señor diputado habla de funciones concejiles ó deliberantes, frase empleada también por la Comisión que informa el asunto.

Me parece que la Comisión—sin inferir ofensa á ninguno de sus distinguidos miembros—como el señor orador que contraría el proyecto, están en un error.

La palabra *concejil* incluye la deliberación, según el diccionario español, y según la historia, la propia palabra *concejil*, quiere decir *deliberar y ejecutar*. No quiere decir *deliberar* sino *deliberar y ejecutar*. Y si los que manejan la lengua no lo saben, el último estudiante de historia de primer año, sabe lo que quiere decir en español *deliberar* y *ejecutar*.

Era la interrupción que quería hacer.

Señor Berro—El Concejo Deliberante en la República Argentina, es el que resuelve las cuestiones; el que ejecuta es el intendente.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Voy á manifestarle al señor diputado Salterain que á mí me había ocurrido eso mismo. No había querido hacer discusión sobre este término; me había fijado, precisamente, que el término *concejil* tiene aplicaciones diversas.

El término *concejil* se aplica también como sinónimo de comunal: á los Cuerpos comunales se les llama también concejiles.

Yo me había fijado en esa observación que hace el señor diputado Salterain; pero no había querido hacer cuestión de palabras, porque he visto que se le aplica frecuentemente en esa otra acepción de cuerpo deliberante.

Quizá es la aplicación común que se le hace, en general, en nuestro país, entre los que se han ocupado de estos asuntos; es el concepto en que se tiene esa palabra en la práctica. Según el estudio que yo he realizado de todos los trabajos que se han hecho en el país, el concepto en que se ha tenido el término *concejil* es el restrictivo que le da la Comisión informante.

Yo no quería—porque no tengo necesidad de hacer cuestión de eso—entrar en una discusión del término *concejil*; y lo acepto, aún en la forma que lo usan la Comisión de Códigos y el Poder Ejecutivo, y que, como he dicho, lo han usado casi todos los que han estudiado estos asuntos municipales en nuestro país. Pero yo, estoy de acuerdo con la observación hecha por el señor diputado Salterain;—solamente que no quería hacer cuestión. Partía de la base de que realmente el artículo 125 de la Constitución al emplear la palabra *concejil*, hubiera querido darles á estas corporaciones facultades deliberantes; partía de esa base, que ese término tuviera otro alcance; pero como después los artículos siguientes claramente dan, á más, facultad ejecutiva á las Juntas,—de ahí resulta que la mente de nuestra Constitución es clara: que las Juntas son Cuerpos deliberantes y ejecutivos.

Porque es una regla universalmente admitida en materia de interpretación, que, cuando se trata de interpretar un punto que está correlacionado con varias disposiciones de la ley, hay que atender al texto de todas ellas.

Pues bien: los artículos siguientes al 125 establecen claramente las facultades ejecutivas de las Juntas.

El 126 dice así: «Su principal objeto será promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos ramos; velar así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales; y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias ó útiles.»

Se ve, por el texto de esta disposición, que los constituyentes tuvieron en realidad la

———

(1) Véase en el DIARIO OFICIAL: Mensaje y proyecto, tomo VIII, página 504; y el informe, tomo X, página 103.

intención de dar facultades amplias á las Juntas Económico-Administrativas,—«...promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos los ramos.»

Luego, el 127 dice: «Para atender á los objetos á que se contraen, las Juntas Económico-Administrativas dispondrán de los fondos y arbitrios que señale la ley, en la forma que ella establecerá.»

Esto aclara todavía más las facultades ejecutivas de las Juntas, porque si ellas pueden disponer de los fondos para el cumplimiento de su cometido, quiere decir que tienen que ejecutar las obras de carácter municipal.

Luego, el artículo 128 aclara aún más todavía. Dice: «Todo establecimiento público que pueda y quiera costear un Departamento, sin gravamen de la Hacienda Nacional, lo hará por medio de su Junta Económico-Administrativa, con solo aviso instruido al Presidente de la República».

Este aclara todavía más las facultades ejecutivas de las Juntas, porque, en todas aquellas obras de carácter propiamente municipal que se hacen con los recursos del Departamento, esas obras se ejecutarán—dice la Constitución—por intermedio de la Junta Económico-Administrativa. Quiere decir que ellas son las que ejecutan y para ello deben tener facultades ejecutivas.

Así es que para mí es claro que la Comisión de Códigos en mayoría y el Poder Ejecutivo, están en error al considerar que las Juntas Económico-Administrativas son tan sólo Cuerpos deliberantes: son deliberantes y á la vez ejecutivos, y por eso es inconstitucional el proyecto en discusión; porque, ante la necesidad de crear el Departamento ejecutivo—necesidad sentida que nadie niega—y ante la necesidad de darle la forma de Intendencia, que es la forma más apropiada y más adelantada que existe para el ejercicio de las facultades ejecutivas, ante esa necesidad, repito, se ha llegado á una reforma que es contraria á la Constitución, porque despoja á las Juntas de las facultades ejecutivas; se las confiere al Intendente, autoridad emanada, por el proyecto, de la Presidencia de la República ó del Ministerio del Interior.

Se infringe, pues, la Constitución, porque se les quita á las Juntas una facultad que les es propia, privativa de ellas, cual es la de regir los destinos municipales.

Esta interpretación que doy á la Constitución de la República es la interpretación que, en general, se ha dado en nuestro país por todos los hombres de pensamiento, por todos los hombres que se han especializado en esta materia.

En muchas Legislaturas se ha tratado esta faz constitucional de las Juntas Económico-Administrativas en diversas épocas, con motivo de proyectos diversos que han sido presentados á su consideración.

En las Cámaras de 1889, se presentó un proyecto emanado del señor doctor Pena, un proyecto de ley orgánica para la Junta Económica de la Capital. Este proyecto pasó á estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales, compuesta de personas de gran preparación y autoridad en la materia. En esa Comisión figuraba también el señor presidente de esta Honorable Cámara, doctor Antonio María Rodríguez y ella era presidida por el doctor don Laudelino Vázquez, hombre, como es sabido, de gran ilustración y sumamente estudioso, que procedía siempre con mucho cuidado en todo asunto que le era sometido.

La Comisión de Asuntos Constitucionales del año 89 se pronunciaba, respecto de la faz constitucional del proyecto del doctor Pena, en la siguiente *forma*. Decía: «En él se nota cierta *tendencia* saludable hacia el régimen municipal autónomo, perfectamente compatible, por otra parte, con nuestras disposiciones constitucionales, según la interpretación auténtica, ó mejor dicho, *práctica* que de ellas hicieron varios constituyentes en distintas ocasiones».

Después de esto, hace suyos la Comisión varios párrafos de la obra de don Pedro Bauzá, sobre Gobiernos Interiores, y, como es sabido, era este un ciudadano ferviente defensor de la autonomía de los municipios.

La Comisión del año 89 consideraba que estaba interpretada en forma auténtica, ó mejor dicho, práctica, la Constitución, en el sentido de que dentro de sus preceptos cabía el municipio autónomo en toda su extensión...

Algunos han querido decir que nuestra Constitución no dice propiamente nada en este asunto de municipios; que ha usado términos tan generales y casi vagos, que no representan nada; pero no es así. En realidad nuestra Constitución ha sentado principios generales, es cierto, pero bien precisos.

Nuestra Constitución ha sentado principios, como he dicho anteriormente, avanzadísimos, á los que en rigor hoy nada hay que agregar ni quitar.

Tan era avanzada nuestra Constitución en materia de régimen municipal, que el señor doctor don Manuel Herrera y Obes, en ocasión en que se dirigía al doctor Pena pidiéndole su ilustrada opinión sobre un proyecto de ley orgánica de Juntas, le decía lo siguiente: «Los constituyentes, que habían presenciado y aún sufrido las dolorosas consecuencias del despotismo opresor de nuestros caudillos revolucionarios, después de haber pasado por el de los virreyes y gobernadores españoles, creyeron que se garantían contra ellos tomando y estatuyendo en el Código Fundamental lo mejor que vieron en otras constituciones.

«Para nada tomaron en cuenta las condiciones de nuestra diminuta población, sus tradiciones históricas, ni las ideas, hábitos y costumbres que habían quedado como incrustadas en los pueblos. Esa falta de criterio político en nuestros constituyentes no sólo obstó á que sus patrióticos fines se realizaran, sino que, desprestigiando la verdad y autoridad de las doctrinas democráticas en que basaban sus preceptos constitucionales, les quitasen todo su poder moral».

Así se expresaba el doctor Herrera y Obes á propósito de una ley de Juntas que sometía á estudio del señor doctor Carlos María de Pena. Consideraba, pues, el doctor Herrera y Obes avanzada nuestra Constitución en los conceptos que había sentado para consagrar el Poder Municipal de las Juntas.

Que nuestra Constitución consagra facultades amplias, que hacen posible la vida municipal autónoma, lo dice también el doctor Pena contestando al doctor Herrera y Obes.

Este distinguido compatriota se expresa en *su carta-contestación*, en los siguientes términos: *«La Constitución de la República no ha establecido limitaciones que impidan la organización del régimen municipal y al señalar las atribuciones de las Juntas les ha confiado algunas que reclaman plena independencia y latitud de acción, como la de velar... etc., etc.*

«*La Constitución ha distinguido las atribuciones del Poder Central ó de la administración general del Gobierno y administración interior de los Departamentos.*

«Las Juntas, según la mente de los constituyentes y á juzgar por las disposiciones del capítulo 2.°, sección 10.°, son á la vez que Cuerpos deliberantes, autoridades que administran, autoridades que ejecutan, pues no se concibe la administración sin la acción vivificante traducida en hechos que se imponen en la práctica de los servicios públicos.»

Y *más adelante agrega*: «Si á la vez que Cuerpos deliberantes son las Juntas, según la Constitución, autoridades administrativas, no cabe separación de esas funciones, ó su ejercicio dividido en dos potestades separadas.»

El señor doctor Pena, interpretando la Constitución, llegaba también á la misma conclusión de que las Juntas Económico-Administrativas tienen autoridad deliberante y ejecutiva.

Voy á argumentar asimismo con un caso práctico, bien elocuente por cierto, —uno de los casos á que se refería la Comisión de Asuntos Constitucionales del año 89; uno de los casos que importa interpretación práctica de *la mente* de los constituyentes. Me refiero al proyecto de ley orgánica de las Juntas presentado por el constituyente don Solano García al Senado de 1835.

En este proyecto se establece claramente que las Juntas encierran el Poder Municipal de la República.

Su artículo 1.° dice: «Las atribuciones características de las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos, que representan el Poder Municipal, consignado en el capítulo 2.° sección 10.° de nuestra Carta Constitucional, son:» y en seguida enumera la generalidad de las atribuciones, pero consignando de una manera bien categórica y explícita que las Juntas representan el Poder Municipal de la República.

Después, en el artículo 2.°, determinando siempre las atribuciones que deberían tener las Juntas, se expresaba así: «Serán igualmente atribuciones de las Juntas Departamentales: 1.° Dar consejo al jefe del Departamento en los negocios graves. 2.° Proponer en terna el jefe del Departamento al Presidente de la República. 3.° Establecer las formalidades necesarias para que estos jefes provean los empleos dotados con las rentas particulares del Departamento.»

Como se ve, esta es una interpretación práctica que no deja duda de la mente de nuestros constituyentes.

Esta interpretación se hacía el año 1835. No llegó á ser ley, pero el hecho es que consta en las actas que este proyecto había llegado á obtener la aprobación general del Senado, en el que figuraban en mayoría los constituyentes del año 30, y lejos de hacer observación alguna al proyecto, él fué aceptado con aplauso, según consta de las actas referidas.

Circunstancias especiales, políticas más bien, impidieron que pudiera llegar á ser ley este proyecto, que entonces tenía el aplauso de todos los hombres que tenían la dirección política de la República,

El señor constituyente Chucarro era tan partidario de la autonomía municipal, que hasta pretendió introducir un artículo en la Constitución, determinando los arbitrios de que deberían disponer las Juntas Económico-Administrativas.

Este artículo no pasó, porque el doctor Ellauri se opuso, manifestando que esto debía ser materia de una ley; que debía ser materia de la Ley Orgánica á sancionarse; pero el señor Chucarro quería establecer la independencia de las Juntas Económico-Administrativas, fijándoles en la misma Constitución arbitrios popios.

Aclarado, pues, en mi concepto, el pensamiento de los constituyentes, establecido que con arreglo á nuestra Constitución las Juntas son Cuerpos deliberantes y ejecutivos, la Intendencia, en la forma que se proyecta es imposible.

La Intendencia cabe perfectamente dentro de nuestro régimen municipal, pero á base de autonomía. La Intendencia podría crearse, pero como una emanación de las Juntas Económico-Administrativas.

Las Juntas, que tienen la facultad ejecutiva, por razones de conveniencia pública, por razones de orden administrativo evidente, podrían delegar esa facultad ejecutiva en un Intendente por ellas elegido.

Hay otra forma sustentada por algunos para hacer efectiva la Intendencia dentro de nuestro régimen: mediante la elección directa del Intendente por el pueblo.

Yo creo que, hoy por hoy, esta no sería una *forma estrictamente constitucional*. Creo que si el pueblo se avocara la elección de los Intendentes, en realidad se le sacaría á la Junta esa facultad ejecutiva que tiene; y mientras no se reforme la Constitución, lo correcto sería hacer la Intendencia á base de autonomía de las Juntas y como una de sus dependencias.

Es claro que comparada con el proyecto del Ejecutivo sería infinitamente menos grave, sería muchísimo más aceptable esta forma, porque se les sacaría á las Juntas la facultad ejecutiva, pero para devolvérsela al pueblo, en el cual, al fin, radica la soberanía originaria.

Esto sería muchísimo más aceptable que sacarles esa facultad para entregársela al Poder Ejecutivo, que ya tiene facultades omnímodas, y respecto del cual más bien que sumar, habría que restar en favor del pueblo.

Pero repito que en mi opinión la forma más correcta sería la de que el Intendente fuera una emanación de la misma Junta.

Las formas aceptadas en los países más adelantados en materia de régimen municipal son estas dos: la de que el Intendente emane del Consejo Municipal ó que emane del pueblo por elección directa.

Dos de los pueblos de instituciones más adelantadas, que son Inglaterra y Estados Unidos, en materia de municipios, consagran alternativamente estas dos formas: la elección por los Consejos ó la elección directa por el pueblo.

Sobre esto no debo extenderme, porque tal vez será el caso de hablar de ello en la discusión particular, y porque, á la vez, en el informe de la Comisión de Códigos se ha reseñado con bastante fidelidad el régimen municipal existente en los países á que me he referido.

Quiero dejar constancia, pues, de que estas son las formas más adelantadas que han asumido los Municipios: la de la elección por el pueblo ó la elección por los Consejos Municipales—con esta particularidad: que los municipios vienen sufriendo transformaciones inmensas en cuanto á su desarrollo, á su ensanche y á su engrandecimiento.

Los municipios de ahora son muy distintos en los grandes países y en las grandes ciudades especialmente, á los municipios de antes; han adquirido un desarrollo inmenso; pero con una particularidad, que debo hacer constar, y es que los principios sobre que descansa el régimen municipal *son los mismos de antes*; los principios no han variado nada; *la estructura esencial de los municipios* es la misma; se han agrandado, han crecido, pero conservando su estructura esencial y sus principios reguladores.

Es lo que quiero también hacer constar.

Uno de los tratadistas modernos, contemporáneo casi puede decirse, que se ocupa del gobierno municipal, Alberto Shaw, obra traducida por el doctor Carrié, de la Universidad de Buenos Aires, dice á este respecto lo siguiente que, en resumen, me voy á permitir leer: «Constantemente se dictan nuevas leyes bajo ciertos aspectos del gobierno municipal, pero ellas se refieren principalmente á las funciones y empresas que constantemente se ensanchan. Lo que es la naturaleza y estructura esencial de las corporaciones urbanas sigue siendo la misma».

Esta es una obra de hace dos ó tres años.

«Los principios sobre que reposa el régimen municipal siguen siendo los mismos aunque con diversos desarrollos puesto que tienen que servir para usos muy diferentes».

Luego dice: «Las corporaciones municipales, hasta una época muy reciente, más bien pasivas como organismos políticos y sociales, están adquiriendo ahora un sentimiento muy elevado de su entidad orgánica, desplegando grande actividad además en ensanchar sus antiguas funciones y en arrogarse otras nuevas».

Esta es una obra sobre el gobierno municipal en la Gran Bretaña.

Como se ve, los principios son los mismos y la tendencia es de ensanchar la esfera de acción de los municipios.

Decía que la Intendencia cabe dentro de nuestro régimen, y debo agregar que yo soy partidario de que se creen las Intendencias.

Si no puedo votar ni siquiera en general este proyecto, es porque, como muy bien me decía el diputado señor Rodríguez Larreta el otro día en antesala, hay Intendencias de Intendencias.

Esta Intendencia que se proyecta es anulatoria, en mi concepto, de nuestro régimen municipal; y por eso, á pesar de ser partidario de la Intendencia, á pesar de creer que debe crearse el *departamento ejecutivo*, que es *urgente que se cree*, no le puedo dar mi voto.

Yo no desconozco tal necesidad, como no desconozco tampoco que el movimiento moderno de los pueblos *es de robustecer la acción de este departamento ejecutivo*, pero siempre emanando del pueblo, emanando del municipio, como una expresión del gobierno municipal autónomo.

Entre nosotros, señor presidente, algunos se han permitido opinar muchas veces diciendo que no estamos preparados para el gobierno municipal autónomo.

Yo creo que esto es una exageración. No diré que estemos perfectamente preparados, que tengamos una preparación en materia municipal que satisfaga nuestras aspiraciones. No llegaré á tanto; pero creo que hay preparación para implantar el gobierno municipal, para hacer efectiva la descentralización administrativa.

Es verdad que hay ciertos fenómenos visibles que parecerían indicar lo contrario; pero bien examinados, ellos no tienen tal trascendencia.

En algunas Juntas Económico-Administrativas, de la Campaña especialmente, suelen notarse á veces deficiencias, y á veces deficiencias de carácter grave.

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado doctor Rosalío Rodríguez.

(Se levantó la sesión.)

14.ª Sesión Ordinaria sin número

MARZO 26 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Aragón y Etchart, Bélinzon, Bergalli, Cachón, Cortinas, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, García, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Herrero y Espinosa, López, Manini Ríos, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Pérez Olave, Percovich, Ponce de León, Quintaña, Ramón Guerra, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rodó, Salterain, Sierra, Soca, Sosa, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal y Zorrilla.—Total: 42.

Faltan:

CON AVISO los señores: Arena, Brito, Canessa, Canfield, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos), Díaz, Enciso, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gómez, Guani, Iglesias, Lagarmilla, Massera, Milans, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Sánchez, Semblat, Stirling y Vidal Belo.—Total: 27.

Con licencia el señor Icasuriaga.—Total 1.

Sin aviso los señores: Aguirre, Amézaga, Berro, Blanco, Durán, Espalter, Gilbert, Gomensoro, Hontou, Pittaluga, Rivas, Saldaña, Samacoitz, Sanguinet y Suárez.—Total: 15.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

La Comisión de Poderes, en mayoría y minoría, se expide en las elecciones verificadas en el Departamento de Maldonado.

—Repártase.

El señor Silvestre Umérez solicita computación de años de servicios á los efectos de la jubilación.

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Informes de la Comisión de Poderes en mayoría y en minoría sobre la elección de diputados del Departamento de Maldonado.

Comisión de Poderes.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Poderes en mayoría ha estudiado con toda atención el escrutinio practicado por la Junta Electoral de Maldonado y la protesta nacionalista, llegando á la consecuencia de que se debe proclamar diputado por el Departamento al señor Ceferino Travieso.

El número de votos emitidos en su totalidad es de 2.067, correspondiendo 681 á la minoría y 1.386 á la mayoría, y hay por consiguiente un margen de 24 votos colorados y de 8 nacionalistas en favor de la solución que declara que la minoría ha perdido su representación en aquel Departamento.

Es verdad que los nacionalistas, ante la Junta Electoral primero y después ante esta Honorable Cámara, han protestado, afirmando que 14 de los votantes colorados son guardias civiles que han votado contrariando disposiciones terminantes de la ley.

Esos votos, según los protestantes, han sido admitidos por haberse presentado en el acto del escrutinio ante la Junta Electoral, un certificado de la Jefatura Política del Departamento que declaraba que esos guardias civiles habían sido dados de baja.

La ley establece que los guardias civiles podrán inscribirse, pero no votar mientras duren los contratos, y comprobado como está, no solamente por el certificado de la Jefatura, sino también con el testimonio de la Contaduría General del Estado que la baja había sido solicitada y obtenida en anterioridad al acto eleccionario, el vínculo del contrato no existía y la prohibición de la ley no podía ejecutarse.

Podrá criticarse la ley electoral, sosteniendo uno de los dos extremos: ó que los guardias civiles deben votar siempre ó que el que ejerce ese cargo queda inhabilitado para el voto por uno ó dos años, pero admitida la disposición legal como ella fué redactada, la Cámara en su carácter de Juez no puede modificarla y comprobada la baja del guardia civil en el mes de las elecciones tiene que admitir su voto, porque es tan válido como el de cualquier otro ciudadano.

La exclusión de los votos de Fernando Barlerena, de José Larrosa y Santos J. Sosa, que es otro de los fundamentos de la protesta nacionalista, está plenamente justificada, porque estos votos en cuyos sobres se encontraba la palabra «observado», eran emitidos por ciudadanos excluídos del Registro, como se comprobó con los Registros originales y así lo hace constar en su contra-protesta el delegado de la Comisión Departamental Colorada, don Jaime H. Pou.

Vuestra Comisión ha estudiado los votos emitidos en la 8.ª sección, 3er. distrito, que fueron observados y que aparecen en la protesta nacionalista como nulos, porque según ella un rápido cotejo de las firmas de los votantes con las que se hallan al pie de las respectivas inscripciones en el Registro Cívico, bastaría para darse cuenta de que no son válidos.

Pues bien; de un cotejo detenido ha resultado lo contrario: que tanto los miembros nacionalistas como colorados de la Comisión de Poderes, examinando esos votos de la 8.ª sección, 3er. distrito, han quedado unanimente convencidos, de que salvo uno ó dos que pueden sugerir dudas los demás son perfectamente auténticos.

Corresponde por todo lo expuesto que la Honorable Cámara convoque al señor Ceferino Travieso representante por Maldonado y en tal virtud os propone el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único—Apruébanse los poderes presentados por el señor Ceferino Travieso, electo diputado por el Departamento de Maldonado y cítese por Secretaría para que se incorpore á la Cámara.

Sala de la Comisión. Marzo 26 de 1908.

Gabriel Terra.
Pedro Manini Ríos.
Alberto Guani.

—

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Poderes en minoría, después de un detenido estudio de los antecedentes de la elección verificada en el Departamento de Maldonado, en Noviembre 24 de 1907, ha llegado á convencerse de la imposibilidad de pronunciarse en forma definitiva sobre el resultado de esa elección.

Consta, en efecto, que en el tercer distrito de la octava sección la Mesa Receptora excedió en dos horas el término de tiempo fijado por la ley para la recepción de votos. Consta asimismo, que en el primer distrito de la tercera sección no se puso el número ordinal á los sobres ni se rubricaron por el presidente, presentándose, además, la urna sin estar lacrada como manda la ley que se haga al entregarla á la Junta Electoral.

Respecto de las primeras de las observaciones apuntadas, la Comisión de Poderes en su totalidad aconsejó á V. H. en su primer informe la anulación de la elección verificada en el tercer distrito de la octava sección, considerando que ella era evidentemente nula. V. H. no aprobó esa parte del proyecto y en tales condiciones volvió el asunto á la Comisión á fin de que ésta se pronunciara sobre el resultado de la elección.

La Comisión de Poderes en minoría se permite insistir en que se adopte el temperamento aconsejado en un principio y para ello confía en un sentimiento elemental de justicia que obliga á reparar todo procedimiento que pueda sospecharse de parcial en el acto del comicio.

Respecto del segundo punto, del que se refiere al 1er. distrito de la 3.ª sección, las formalidades omitidas por la Mesa Receptora invalidan esta elección, desde que la protesta de los delegados de un Partido hace presumir que pueden ocultar un fraude que sólo puede desvanecerse con un nuevo acto comicial.

De cualquier manera, una y ótra de las irregularidades señaladas violan disposiciones expresas de la Ley Electoral, de aquellas que el legislador ha reputado imprescindibles para garantir el ejercicio del derecho de sufragio.

Sin entrar, pues, por el momento á estudiar otros antecedentes de la elección de Maldonado, tales como el voto de los guardias civiles que ocultaran su condición en el acto de inscribirse, esta Comisión en minoría cree que procede, en primer término, anular la elección realizada en los dos distritos indicados.

Por estas consideraciones, que serán ampliadas verbalmente, esta Comisión os aconseja que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.º Declárানse nulas las elecciones verificadas el 24 de Noviembre de 1907 en el primer distrito de la 3.ª sección y 3.er distrito de la 8.ª sección del Departamento de Maldonado, debiendo señalar día el Poder Ejecutivo para que se proceda á nueva elección.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 26 de 1908.

Manuel Herrero y Espinosa.
Aureliano Rodríguez Larreta.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Marzo 26 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Proceder á la elección de los miembros que han de integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Primera discusión del proyecto de ley que determina que los hijos naturales reconocidos tendrán siempre legítima en la sucesión de sus padres.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Policía de Artigas

Se desestima una denuncia contra el comisario de Santa Rosa, señor Héctor Santos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 23 de 1908.

Vistos: estos antecedentes instruidos con motivo de una denuncia hecha por el periódico *Artigas* por el señor A. González contra el comisario de Santa Rosa señor Héctor Santos;

Atento á que los cargos formulados carecen de fundamento, dadas las explicaciones del funcionario denunciado y los documentos agregados (fs. 5, 4, 3, 8), aparte de que algunos de los hechos imputados no se concretan y del espíritu manifiesto que revela la publicación, de desacreditar la administración policial del Departamento;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

RESUELVE:

1.º Que se archiven estos antecedentes.
2.º Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
Alvaro Guillot.

Ejido del Salto

Escrituración de un solar á favor del señor José González Capurro

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 23 de 1908.

Vistos: este expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto solicitando el señor José González Capurro título definitivo del terreno que expresa y compra de un sobrante que ha aparecido después de haber sido medido por la Oficina Técnica Municipal;

Resultando: 1.º Que con fecha 5 de Septiembre de 1866, se concedió por la Junta Económico-Administrativa del Salto á don Tomás Gomensoro y Villegas el solar á que se refiere el peticionario, con la obligación y condiciones establecidas en la ley de solares vigente en esa fecha; y 2.º Que en virtud de las escrituras sucesivas otorgadas desde el 6 de Abril de 1893 hasta el 20 de Noviembre de 1904 (f. 3 á f. 12), el solar adquirido primitivamente en la forma á que se ha hecho referencia pasó á ser propiedad del peticionario;

Considerando: *A)* Que aunque el concesionario primitivo nunca justificó ante la Junta del Salto haber dado cumplimiento á las prescripciones del Decreto-ley de 25 de Octubre de 1859 y, por consiguiente, no adquirió nunca la propiedad definitiva del bien concedido, de este expediente resulta que el solar á que se ha hecho referencia se encuentra actualmente poblado; y *B)* Que la diferencia encontrada al efectuarse la mensura, y que alcanza á mil cinco metros cuadrados, no debe venderse al peticionario por el precio de cincuenta pesos que indica, porque ello importaría la violación flagrante del artículo 3.º del decreto de fecha 23 de Septiembre de 1867;

Atento á lo informado por el señor Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE:

1.º Autorizar al señor Secretario de la Junta Económico-Administrativa del Salto para que otorgue la escritura definitiva que solicita el peticionario José González Capurro, debiendo establecerse en la escritura que la salida del dominio se hace en cuanto hubiere lugar en derecho y sin perjuicio de terceros.

2.º Que en lo relativo á la enajenación del sobrante debe ser justipreciado debidamente por peritos nombrados por la corporación y el solicitante, á fin de dar cumplimiento á las disposiciones legales pertinentes.

3.º Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa del Salto; se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
Alvaro Guillot.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

Asuntos rubricados por S. E. el señor Presidente de la República el día 26 de Marzo de 1908.

1—Declárase jubilado de la Nación á don Cipriano Silva, guarda de 1.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, con derecho al goce de su sueldo íntegro ó sea una asignación anual de ochocientos setenta pesos ($ 870.—), sujeta á los impuestos de ley.

2—Se resuelve no hacer lugar á las franquicias solicitadas por los señores Pachiarotti y C.ª, en virtud de no estar comprendidas en la ley de 20 de Mayo de 1903.

3 y 4—Permítese el despacho, libre de derechos, de los materiales solicitados por la Compañía de Aguas Corrientes con fechas 9 y 16 del corriente mes de Marzo.

5—Se resuelve no hacer lugar á las franquicias solicitadas por los señores Pachiarotti y C.ª para la introducción de maquinaria destinada á la fabricación de tejidos de punto de algodón y lana, por no estar comprendidas en la ley de 20 de Mayo de 1903.

6—Se resuelve: Que la Contaduría General liquide á favor del guarda de 2.ª clase de La Paloma, don José Denegri Costa, la diferencia de sueldo que resulta entre su cargo efectivo y el de contador de aquella Aduana, que viene desempeñando en comisión, á contar desde Enero inclusive del corriente año, y hasta tanto desempeñe la referida comisión.

7—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don José Bentancour la suma de treinta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 38.40), por exceso de cuota de Contribución Inmobiliaria y Vialidad en los años 1906-1907.

8—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Manuel de Armas la suma de ciento diez y ocho pesos con seis centésimos ($ 118.06) por exceso de cuota consignada, contra pago de la de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 184.85), correspondiente á la de 1907 y año actual.

9—Permítese á la Dirección de Impuestos Directos el despacho, libre de derechos, previa verificación, de 20 cajones conteniendo papel para el sellado.

10—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase de la Receptoría del Salto, don Manuel Ocampo, y nómbrase en su reemplazo al de 4.ª don Guillermo N. Oxandabarat y en sustitución de éste á don Julián Ferreira, con calidad de interinos.

11—Acéptase la renuncia presentada por el procurador de impuestos en el Departamento de Paysandú, don Gaspar Colman y nómbrase en su reemplazo á don Juan Dubrose.

12—Se resuelve que la Contaduría General formule una liquidación á nombre del señor Juan Carlos Barros por la suma de noventa y ocho pesos dieciocho centésimos ($ 98.18) á que asciende el importe de las diferencias de sueldo que reclama.

13—Autorízase á la Administración de Rentas del Salto para designar un empleado en comisión por el término de dos meses, asignándosele veinticinco pesos ($ 25.—) mensuales.

14—Se dispone llenar la vacante de conserje de la Dirección de C. y Control de Ferrocarriles, con el ordenanza de este Ministerio Umberto Di Pasca.

15—Se resuelve aceptar la nueva propuesta presentada por el señor Saturno Carbajál, para construir por su cuenta una línea telefónica entre la oficina del Telégrafo Nacional de Conchillas, la Subreceptoría de ese punto y el Resguardo de Punta Francesa, cuyo servicio se compromete á hacerlo mediante la suma mensual de diez pesos ($ 10.—).

16—Se manda pagar por Tesorería General una cuenta del Diario Oficial, importante cincuenta y ocho pesos ($ 58.—), correspondiente al mes de Febrero último.

17—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes lo que respectivamente les corresponda dentro de la suma de trescientos treinta y seis pesos cinco centésimos, ($ 336.05), por exceso de cuota consignada.

18—Se manda pagar una liquidación de la pensionista civil doña María Pagonapé, por la suma de tres pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 3.84) importe del haber correspondiente á Noviembre de 1905.

19—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de la pensionista civil doña Catalina Pons de Vázquez, las pensiones devengadas desde el 11 de No-

viembre de 1907 hasta el 15 de Enero último.

20—Declárase pensionista civil á la señora María Escutary, viuda de don José Primo,—ex-subcomisario de Investigaciones,—con derecho al goce de una asignación anual de ciento setenta y cuatro pesos ochenta y siete centésimos ($ 174.87.—) sujeta á los impuestos de ley y que disfrutará en común con su hija Justa Nélida Primo.

21—Se manda acusar recibo á una nota de la Honorable Cámara de Representantes, comunicando haber sido elegidos para formar parte de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, los señores don Salvador T. Milans, don Laureano B. Brito y don Carlos Percovich.

22—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

23—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos, para devolver á varios contribuyentes las cantidades que respectivamente les correspondan dentro de la de trescientos diez y nueve pesos quince centésimos ($ 319.15) por exceso de cuotas consignadas.

24—Se manda pagar una liquidación importante noventa y ocho pesos setenta y cuatro centésimos ($ 98 74), del señor Liborio Vallejo, por concepto de diferencia de sueldos entre su plaza efectiva de guarda de 1.ª clase y la de subreceptor de Soriano.

25—Habiendo fallecido el guarda de 3.ª clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud don Juan Ortiz, nómbrase en su reemplazo en calidad de interino á don José H. Aranguren.

26—Se ordena que la Contaduría General liquide á nombre de la Compañía de Aguas Corrientes la cantidad de novecientos treinta y nueve pesos sesenta centésimos ($ 939.60), por colocación del servicio de aguas corrientes en los nuevos depósitos de Aduana de la Aguada.

27—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á varios contribuyentes las cantidades que respectivamente les correspondan, dentro de la de trescientos setenta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 374.40), por exceso de cuotas consignadas.

28—Se aprueban las modificaciones introducidas en varios artículos de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Banco Obrero del Uruguay».

29—Habiendo sido declarado jubilado de la Nación el tesorero de la Dirección General de Impuestos Directos don Cayetano M. Alvarez, nómbrase en su reemplazo al subtesorero don Arturo Brandao Sosa; en sustitución de éste á don Basilio Alcorta Pallares, y en sustitución de éste á R. Montero Bustamante.

30—Vacante el cargo de guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Cerro Largo, por haber hecho abandono de dicho cargo don Carolino Cubon que lo desempeñaba, nómbrase en su reemplazo con calidad de interino á don Manuel Cuadrado.

31—Se resuelve encargar al jefe de la Agencia de Correos en el pueblo Mosquitos, del Departamento de Canelones, para la venta de papel sellado y timbres, con la asignación de diez pesos ($ 10.—) mensuales, debiendo prestar fianza hasta la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

32—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes las cantidades que respectivamente les correspondan, por exceso de cuotas consignadas, dentro de la suma de mil dos pesos con treinta centésimos ($ 1.002.30).

33—En virtud de lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley de 19 de Diciembre de 1900, se manda dejar sin efecto la resolución de la Dirección de Impuestos Internos de 11 de Enero último, en un expediente del fabricante don Bartolomé Triay.

34—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar al Oficial 1.° de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud, don Cayetano Borda y Pagola, la suma de cien pesos ($ 100.—), como indemnización por sus gastos de traslado.

35—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para invertir hasta la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.—) en reparaciones de los Corrales de Abasto de Las Piedras.

36—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aumentar en nueve pesos ($ 9.—) mensuales la cantidad destinada á alquiler de casa de la Oficina de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud.

37—Autorízase á la Dirección G. de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas la cantidad de veintitrés pesos con noventa y tres centésimos ($ 23.93) de derechos pagos á la introducción de lienzo empleado en el envase de harina exportada bajo permiso número 3014.

38—Concédese á los señores Salvo, Campomar y C.ª el despacho de materias colorantes y ácidos destinados al lavado y tintorería, hasta las cantidades que se expresan en la resolución de esta fecha, previo pago del 5 °/₀ de derecho de importación.

39—Autorízase á la Agente de Correos del Peñarol, señora Eusebia Zubillaga, para la venta de sellos y timbres con carácter condicional de producir un promedio de cincuenta pesos ($ 50.—) mensuales y asígnándosele como remuneración diez pesos ($ 10.—) mensuales, debiendo prestar fianza hasta la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

40—Acuérdase la autorización que pide la Agencia de Rentas de Santa Rosa (Canelones) para continuar utilizando por un mes más, los servicios del empleado en comisión, don Alonso A. Gianastasio.

41—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Internos para retribuir los servicios del procurador que interviene en el expediente seguido contra don Luis Serra, con un 15 °/₀.

42—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría del Chuy don Sinforoso Olivera y nómbrase en su lugar, con calidad de interino, á don José P. Silva.

43—Habiendo sido jubilado de la Nación el guarda de 1.ª clase de la Capital don Cipriano Silva, nómbrase en su lugar al 2.° don Joaquín Hermida; en sustitución de éste al 3.° don Zacarías B. Vega; en vez de éste, al 4.° don Juan Guarnalusse, y para este último al marinero Juan Núñez, todos con calidad de interinos.

44—Orden de pago á favor del meritorio de esta Secretaría José M.ª Zumarán por treinta pesos ($ 30.—), por sus servicios correspondientes al mes de la fecha.

45—Se libra orden contra la Tesorería General á favor del señor Tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros por la cantidad de veinte pesos ($ 20.—) para sufragar gastos de la comisión confiada al ingeniero don Juan M. Calveira, y se expide á su favor, por Secretaría, un pasaje doble de 1.ª clase con destino á Mercedes.

46—Orden de pago de que trata el número anterior.

47—Orden de pago á favor del ex meritorio don Miguel Bertolotti (hijo) por dieciocho pesos ($ 18 —) y al meritorio actual Orosmán Acosta y Viera por doce pesos ($ 12.—).

48—Con motivo de la jubilación concedida al liquidador de Contribución Inmobiliaria de la Dirección General de Impuestos Directos, don Arturo Iglesias, se efectúan los siguientes nombramientos: Para liquidador al encargado de la Estadística don Francisco Fernández Capdevila, en sustitución de éste al Oficial 2.° don Guillermo Idiart Borda, en reemplazo de éste al Oficial 3.° don Manuel Montaldo, para ocupar el cargo de Montaldo al Oficial de igual clase don Andrés Viera, para ocupar la plaza de Viera al Oficial 4.° Alberto Munilla, en vez de Munilla al Auxiliar 1.° don Roberto Buela, para Auxiliar 1.° al 3.° don Raymundo Picasso, para Auxiliar 3.° al 4.° don José Pérez, para 4.° al meritorio Arturo de Freitas, y para meritorio á C. A. Stewart y en vez de Stewart á Pedro Milhomes.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Delfino Riet	Luis Ignacio García
Justo R. Bomé	Carlos Albín
Manuel Monturo	I. M. Formoso
Juan Antúnez Maciel	Modesto Díaz
Juan A. Larrama	Carlos Albín
Antolín Larrama	» »
Celestino Bianchi	» »
Pedro Ferré	Diego Maciel
Demetrio Larrama	Carlos Albín
José M. Blanco	» »
Pablo Cariac	» »
Antonio Pescetto	» »
Guillermo Espelegay	» »
Alfredo Castellanos	
José Sandins (sobrino)	L. J. Palma
Paulino García	» »
Minelli González y Ca. por varios	

Montevideo, Marzo 26 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Marzo de 1908

Dirección General de Aduanas.—Nota relacionada con el despacho libre de derechos de exportación de 32 fardos de tasajo á embarcarse con destino al Consulado General de la República en Francia.

—Dirección General de Instrucción Primaria.—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo otra del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con la devolución á esa Dirección de los útiles de construcción que este Ministerio había donado al Departamento para utilizarlos en las obras públicas que se construyen por Administración.

—Instituto de Higiene Experimental.—Solicitud de Wilson Hnos., introducción de animales.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la del Consulado de la República en Bélgica adjuntando el Boletín de la Policía Sanitaria de los animales domésticos correspondiente al mes de Enero ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Se le transcribe la resolución aprobando el plan de distribución de los cursos nocturnos para adultos y personal interino para los mismos, propuestos por esa Dirección.

—Departamento de Ganadería y Agricultura.—Nota aprobando la propuesta de don Luis Suárez para Subinspector de la Sección de Agricultura en sustitución de don Julio Suárez que renunció.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la solicitud del señor Eduardo Guarino pidiendo el pago de haberes correspondiente al cargo de Veterinario Oficial de Fray Bentos.

—A la misma—Nota autorizando á la Comisión Revisora del Código de Minería para invertir la suma de $ 20 mensuales en gastos de Secretaría.

—A la misma—Se transcribe la resolución por la que se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á «Economías», durante el término de seis meses, el importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida á la señorita Dolores Touriz, profesora de solfeo del Instituto Normal de Señoritas.

—A la misma—Relación número 34 de las cuentas que tiene que abonar la Dirección General de Instrucción Primaria con cargo á la partida de $ 12.000 que del millón se destinó para la adquisición de útiles, menaje y material científico.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la Universidad relacionada con la impresión de los títulos del Empréstito para Edificios Universitarios.

—Fiscal de «Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Mejoras en medios y aparatos para la evaporación de líquidos», de propiedad del señor Edward Shaw.

—Oficina de Patentes de Invención—Oficio del Juzgado de Instrucción de 2.° turno, pidiendo se le informe si se ha concedido patente de invención á los señores Tous é Invernizzi y al señor Pedro Botaro Schenone para un aparato que evita el escape de hollín de las chimeneas.

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Propulsor á cinta», de propiedad de los señores Federico Deis y Martín Drexle.

—Oficina del Trabajo—Nota del Consulado de la República en Francia, relacionada con varias preguntas sobre facilidades que se dan á los inmigrantes.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud del señor Juan B. Varzi pidiendo el pago de una cuenta que adjunta, por lanchaje y descarga de cajones conteniendo chapas de hierro galvanizado y consignados al Comité de Defensa Agrícola.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota de la Jefatura Política de San José, ampliando su telegrama de fecha 20 del corriente relacionado con la mortandad de ganados en los campos de don Eufemio Moreno y Ramón Clara Hnos.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relacionados con la nota de la Asociación Rural del Uruguay, sobre introducción al país de aves atacadas de enfermedades infecciosas.

—A la Contaduría General—Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud del señor Antonio M.ª Rodríguez en representación de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay, pidiendo liberación de derechos de Aduana para materiales destinados á ese establecimiento que especifica en el detalle que adjunta por duplicado.

—Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relacionados con la marca para el ganado del Regimiento 4.° de Caballería.

—A informe del señor Director de la Biblioteca Nacional—Solicitud de los señores P. Duhalde y L. Gallardo ofreciendo en arrendamiento un edificio de su propiedad, para dicha repartición.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva pasarlo á informe del Departamento Nacional de Ingenieros.—Expediente caratulado «Mejoras en los aparatos para partir ó cortar rocas, piedras y tierras, ya sea bajo agua, ya en terreno seco».

—Al mismo, para que se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros.—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando datos sobre la producción de oro y plata en la República durante el año 1907.

—Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura—Solicitud de los señores Díaz Aznárez y C.ª comunicando haber dado principio á la recolección de la remolacha y fabricación de azúcar nacional.

—A la Contaduría General—Nota transcribiéndole la resolución por la cual se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas para sufragar gastos de extinción de langosta.

—A la Jefatura Política de Minas—Nota relacionada con el asunto á que se refiere la anotación anterior.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Inspección General de Vialidad relacionada con la entrega al señor Pemberton Smith de una letra de cambio sobre un Banco de Nueva York, importe de cinco tramos de acero para el puente del Bequeló.

—Universidad é Instituto de Higiene Experimental—Se le transcribe la resolución por la cual no se hace lugar al pedido del Veterinario Oficial de Fray Bentos señor Eduardo Guarino pidiendo el pago de haberes desde la fecha de su nombramiento.

—A la misma—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza la modificación proyectada por el señor arquitecto Vásquez Varela, consistente en levantar las cornisas del edificio central de la Facultad de Medicina.

—Comisión Revisora del Código de Minería—Nota por la cual se le comunica que por resolución del Poder Ejecutivo ha sido autorizada para invertir la suma de $ 20 en gastos de Secretaría.

—Cámara de Comercio—Expediente caratulado «Chiarino», de propiedad de la señora María Ravenna de Chiarino.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 26 DE MARZO—HORAS: 6 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias en la República. En Rivera han caído 5 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 6 p.m.

Barómetro 761.40.
Temperaturas: normal 21°50, á la intemperie 22°; máxima 23°, á la intemperie 27°50; mínima 21°50, á la intemperie 20.
Viento S. E. 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 11 h. 45.
Tensión del vapor de agua, 15.60. Humedad relativa 82.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 17°.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.12.
Cloro libre por litro, gramos 4.31.
Barómetro alto en la parte central y oeste alrededor de San Luis y Mendoza, bajo al Sur de Cabo Vírgenes.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de la Colonia

OBRAS DECLARADAS URGENTES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 19 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de la Colonia y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la ejecución de las obras de vialidad á que se refiere la Inspección Técnica Regional número 1 en el precedente informe, cuyas obras han sido presupuestadas en total por la citada Inspección Técnica en la suma de $ 540 que se imputará á rentas de vialidad.

Pase á la Inspección General de Vialidad á sus efectos; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Toledo á San Jacinto

PAGO DE UN CERCO DE ALAMBRADO AL DOCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CASTROMÁN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 19 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en la precedente nota, y considerando necesaria la adquisición del alambrado de propiedad del doctor Rodríguez Castromán que separa la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce del camino nacional á San Jacinto, á fin de evitar que las tropas de ganado vacuno que transitan por dicho camino lo hagan por la citada carretera, con los consiguientes perjuicios para ésta,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que con los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas abone al doctor Manuel Rodríguez Castromán la suma de $ 65.—, importe de 598 metros 60 de alambrado á que se ha hecho referencia.

Publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Vialidad de San José

DECLARACIÓN DE URGENCIA PARA LA COMPOSTURA DEL CAMINO VECINAL Á CARRETA QUEMADA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 19 de 1908.

En mérito á lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de San José y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la compostura del camino vecinal á Carreta Quemada, por el Tala, cuyo costo ha sido calculado por la Inspección Técnica Regional número 9 entre $ 2.800 y $ 3.000, de los cuales $ 2.000 se imputarán á rentas de vialidad y el saldo será costeado entre los vecinos, de acuerdo con la resolución de la Junta Económico-Administrativa de San José.

Pase á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE MARZO DE 1908.

1—Se aprueba el contrato *ad referéndum* concertado entre la Inspección General de Vialidad y lso señores Leopoldo Tossi y Juan Casterés para la construcción del puente sobre el Paso de la Cruz del arroyo Mendoza.

2—Se aprueba el pliego de condiciones, planos y demás documentos que para el llamado á licitación pública del montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente en construcción sobre el río San José ha formulado la Inspección General de vialidad.

3—Se aprueba el proyecto formulado por la Oficina Técnico-Admiuistrativa para la construcción de tres muelles en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Venezuela. Al mismo tiempo se autoriza á la misma oficina para que, de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base para el llamado á licitación del adoquinado de la prolongación de la calle Francisco Tajes, proceda á llamar á licitación para el adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y de la rambla comprendida entre esas dos calles.

4—Se aprueba el pliego de condiciones, planos, etc., formulados por la Inspección General de Vialidad para el llamado á licitación del montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos.

5—Se aprueba el certificado número 49 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo por trabajos practicados por cuenta de la Administración durante el mes de Octubre del año ppdo.

6—Se nombra á don Cosme Marí y Escandell, actual encargado del faro del Cerro, para desempeñar igual puesto en el faro de la Isla de Lobos, en reemplazo de don Francisco Paturzo, que renunció. Para encargado del faro del Cerro se designa con calidad de interino á don Gregorio Viera (hijo).

7—Se aprueba el certificado número 50 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa Constructora de las Obras del Puerto de Montevideo, por trabajos efectuados durante el mes de Noviembre del año ppdo.

8—Se aprueba el certificado número 51 expedido por la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, á favor de la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo por trabajos efectuados durante el mes de Diciembre del año ppdo. por cuenta de la Administración.

9—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para abonar la suma de diez pesos ($ 10.—) mensuales á cada uno de los seis encargados de las escalas hidrométricas destinadas al estudio del movimiento vertical de las aguas del río Negro.

10—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de la fecha, para que previa intervención de la Contaduría General abone su importe.

11—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (una máquina de enroscar tuercas, una máquina para cortar caños, una máquina excavadora á vapor, etc.) destinados á las obras que construye la Compañía de Aguas Corrientes entre Santa Lucía y depósitos de Las Piedras y cañerías principales.

12—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la División de Catastro correspondiente al mes de la fecha, para que previa intervención de la Contaduría General abone su importe.

13—Se manda pasar á la Comisión del Censo Nacional, para su pago, el presupuesto de sueldos correspondiente al mes de la fecha, de cuatro dibujantes.

14—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para construir siete pilares destinados á marcar los vértices de los triángulos de primer orden hasta llegar al vértice Valerio, con motivo de los estudios hidrográficos que se realizan en el Río de la Plata, quedando facultada dicha Oficina para invertir en el costo de los referidos pilares hasta la suma de ochenta y cuatro pesos ($ 84.—) y se manda librar la orden de pago correspondiente.

15—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

16—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli, por obras extraordinarias realizadas en el puente de Porongos y se manda librar la orden de pago correspondiente.

17—Orden de pago por la suma de dos mil trescientos veintiséis pesos setenta y siete centésimos (2.326.77), á que se refiere la resolución anterior.

18—Orden de pago á favor de los señores Metzen Vincenti & C.ª, representantes de la casa Koninklijke Nedderlandsche Gropsmederyj, de Leiden (Holanda), por la suma de veintiún mil ciento noventa y cinco pesos ($ 21.195.—), equivalente al 30 % del valor de una draga á cangilones, aspirante é impelente, adquirida por el Gobierno para las obras de mejoramiento de los ríos de la República.

19—Se manda librar orden de pago por el importe de las 3.ª y 4.ª cuotas del presupuesto para los estudios del río Negro sobre el Paso de los Toros hasta la ciudad de Mercedes.

20—Orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.—) á que se refiere la resolución anterior.

21—Se manda librar orden de pago á favor del señor Enrique Parejas, por el importe de su haber como sobrestante de las obras de adoquinado del terraplén de la playa de la Aguada correspondiente al mes de la fecha.

22—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á que se refiere la resolución anterior.

23—Se manda librar orden de pago por el sueldo correspondiente al mes de la fecha del sobrestante para la vigilancia de los trabajos de la usina de gas Pinsch, don Enrique P. Castella.

24—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á que se refiere la resolución anterior.

25—Se manda librar orden de pago á favor del señor don Felipe Chaniz por el importe del aumento de su haber como ingeniero ayudante de la división de materiales de construcción de la Oficina Técnico-Administrativa correspondiente á los meses de Febrero y Marzo del corriente año.

26—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á que se refiere la resolución anterior.

27—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión de las Fuerzas Motrices del Río Uruguay, correspondiente al mes de la fecha.

28—Orden de pago por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ($ 445.—) á que se refiere la resolución anterior.

29 Se manda librar orden de pago por el importe de la asignación fijada al agrimensor Hipólito Coelho de Barros para sufragar los gastos que le ocasiona su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina, correspondiente al mes de la fecha.

30—Orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.—) á que se refiere la resolución anterior.

31—Se aprueba el presupuesto por el mes de Abril próximo venidero de la Sección de Estudios preliminares para las obras de saneamiento á efectuarse en diversos centros de población de la República y se manda librar la orden de pago correspondiente.

32—Orden de pago por la suma de seiscientos setenta pesos ($ 670.—) á que se refiere la resolución anterior.

33—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos ocasionados por el transporte de una lancha á vapor donada por el Consejo Nacional de Higiene, desde la calle Carapé hasta el varadero de los señores Antonio D. y Manuel Lussich.

34—Orden de pago por la suma de dieciocho pesos ($ 18.—) á que se refiere la resolución anterior.

35—Se resuelve adquirir por la suma de trescientos treinta y seis pesos ($ 336.—) los materiales ofrecidos en venta por el señor Gaggioni (tacos de madera, chapas de fierro galvanizado, tirantes, botes de acero, etc., etc.) que se destinan al servicio de la navegación del río Negro, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

36—Orden de pago por la suma de trescientos treinta y seis pesos ($ 336.—) á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 26 de Marzo de 1908

Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo el importe del certificado número 75.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa—Se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se dirige telegrama á la Comisión de Canalización del arroyo de Las Vacas, pidiéndole informe sobre el producido anual del impuesto de tonelaje que ella percibe.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Rodolfo A. Usher y don Pedro M. Montero sobre privilegio para «Un acumulador para instalaciones eléctricas denominado «Blanca».

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por don Francisco Morelli en representación de don Luis Maffei y C.ª sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de una sierra mecánica.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para que proceda al llamado á licitación correspondiente, el expedientillo relativo á la construcción de las obras de carpintería del Instituto de Higiene.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Comisaría General del Censo, pidiendo se designe una persona para inspeccionar el edificio por ella ocupado.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento, la nota de los señores Goodwin Barsby y C.ª, ofreciendo máquinas para romper piedra.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo á la construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, para que proceda al llamado á licitación correspondiente.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por los señores S. Mestitz & Sohn, relativo al privilegio para «Mejoras en aparatos para sacar el polvo de las alfombras, colchas, etc., por aspiración del aire».

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda al llamado á licitación correspondiente, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de 2.º grado número 8 de Nueva Palmira.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento, la nota del señor E. G. Applebys ofreciendo grúas á mano, de vapor y eléctricas, cabrestantes, chatas, etc.

—Se dispone se agradezca á la Empresa del Ferrocarril del Norte el envío de dos pases libres por su línea de ferrocarril á favor del ingeniero Alvarez Cortés y del agrimensor Ricardo Abreu.

—A la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, se le dirige nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Marzo de 1908

Supremo Tribunal Militar—Transcribe la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en la causa seguida contra el soldado Juan del Río.—Comuníquese al Estado Mayor.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 6.º de Infantería—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Regimiento 9.º de Caballería — Relación de pasajes expedidos en Febrero ppdo.—A la Junta de Administración Militar.

—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Barón Balfour».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Chistophersen Hnos.—Privilegios de paquete para el vapor italiano «Virginia».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Aparicio Rodríguez, ex soldado—Solicita se le incluya en listas de la «Campaña del Paraguay».—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 26 de Marzo de 1908

Empresa Teatro Solís, suc. Mercedes G. de Ponce de León, Banco Popular Carrau y C.ª, José B. Gomensoro, Pedro Masullo, Luis Mazini, Dálmiro de la Sota Nogueira, Manuel Mendoza Garibay.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 27 de Marzo de 1908

De Buenos Aires y Uruguay, por «Venus».

—De Europa y Madeira, por «K. Wilhelm II».

—Vapores esperados mañana: ingleses «Avon» de Europa, Madeira y Brasil, y «Oravia» del Pacífico y Punta Arenas.

—Hoy á las 3 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, Canarias y Europa, (vía Buenos Aires) por vapor «Avenna», á las 11 p. m. para Brasil, Madeira y Europa, por «Nile», y el 28 á las 11 a. m. para Brasil, Senegal y Europa, por «Atlantique» y á las 3 p. m. para Río Grande por «Cáceres».

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 26 de Marzo de 1908

José Antenucci, oriental, 13 meses, Uruguay 668.

Juan Cusate, italiano, 81 años, casado, Cerro Largo 52.

Un feto, Héctor Varela 38.

Ramón López, español, 86 años, viudo, Buenos Aires 54 A.

Guillermo Keneth Mac Lonnan, 53 años, soltero, Buenos Aires 153.

Daniel Teran, oriental, 90 años, viudo, Vázquez 55.

María Filomena Agazzi, oriental, 13 meses, Barrio La Paz s/n.

Eufemia Moreno, oriental, 5 días, Tacuarí 157.

Francisco Morales, oriental, 24 años, soltero, Particular 10.

Luis Guerra, oriental, 37 años, casado, Convención 50.

Blanca Torres, oriental, 15 días, Asilo de Expósitos.

SECCIÓN AVISOS

DIARIO OFICIAL. --- Montevideo, Viernes 27 de Marzo de 1908

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la provisión de *quinientos* machetes con su correspondiente correaje de condiciones equivalentes á las muestras existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados.

Las propuestas deben presentarse el día 5 de Abril entrante, de tres á cuatro de la tarde y serán abiertas á esta última hora el mismo día á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*El Secretario.* 3972-v ab.5.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Juan Traverso y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Licorería en general, refrescos y bebidas alcohólicas, y cuya marca consiste en la denominación: «Victoria», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Marzo 21 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3971-v.mz.29.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcciones y reparaciones en el camino desde el Paso de Pache en el río Santa Lucía hasta la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de diez días para las construcciones y reparaciones en el camino desde el Paso de Pache en el río Santa Lucía hasta la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día seis del próximo mes de Abril á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3973-v-ab.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Lanata**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sarandí número 327, y doña **Enriqueta Irene Roma Ottino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6704-v.ab.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Zacheo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 196, y doña **Eduardina Cazzaniga**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Paysandú número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6705-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Narváez** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná sin número, y doña **Celia Anfuso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Salsipuedes número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6706-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año mil novecientos ocho, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saturnino Tubau**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Rivera núm. 268, y doña **Mercedes Maliné**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Anaya núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6707-v.ab.4

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Espinosa**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 35, y doña **Trinida Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Constitución núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6708.v.ab.4.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo).

3970-v.ab.28.

Fotografía en venta

Hago saber al público que he proyectado vender á don Lorenzo Falco mi establecimiento fotográfico situado en la Avenida General Rondeau número 228. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, las personas que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*José Ermirio.* 3968-v.ab.22.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á propuestas para la compostura ó reforma de mil trescientos noventa cascos de corcho que existen en el depósito de esta Fiscalía, calle Cuareim número 254. donde podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles, de una á cinco de la tarde.

Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas hasta el día 31 del corriente á las tres p. m. y serán abiertas ese mismo día y á la propia hora indicada, á presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*El Secretario.*

3947-v-mz.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior llámase á propuestas para la provisión de mil cinco uniformes de invierno para policías urbanas y mil setecientos cincuenta para policías rurales, más dos mil pares de polainas todo de conformidad con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas hasta el día ocho de Abril entrante á las tres de la tarde y serán abiertas el día y hora indicados, á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*El Secretario.* 3946-v-ab.8.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 de Marzo corriente se pagará el presupuesto de las Clases Pasivas, correspondiente al presente mes.—*Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—La Gerencia.* 3960-v-mz.31.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan *en el segundo* semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Víctor J. Guiol, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: cables conductores, máquinas y accesorios para la electricidad y alambres de toda clase, y cuya marca consiste en la denominación «Franklin», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3963-v-mz.28.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Valle, Ballena y Fernández, S. A. de Villa Viciosa (España), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Sidra champagne en general, y cuya marca consiste en la denominación «El Gaitero», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3964.v-mz.28.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Con autorización superior, se acuerda, por equidad, un plazo de quince días á contar desde hoy, para que sean retirados de todos los anuncios, publicaciones, etc., las denominaciones que hagan referencia á pesas ó medidas, en términos, signos, abreviaturas, etc., que no correspondan al Sistema Métrico Decimal, cuyo uso es obligatorio en toda la República.

A los que no procedan á su retiro dentro del mencionado plazo, y á los que en adelante infrinjan las disposiciones vigentes al respecto, se les aplicarán las penas determinadas por el artículo 4.º de la Ley de 2 de Octubre de 1894.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Juan A. Capurro.* 3956-v.ab.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 ídem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 ídem ídem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 ídem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15.000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante* Secretario General. 3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3787-v-my.17.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria

Á LOS PROPIETARIOS

Se necesita una casa para escuela pública en el radio comprendido entre las calles siguientes: de Ituzaingó á Andes y de Rincón á Piedras ó Cerro Largo.

Para más datos, ocurrir á la Secretaría de la Comisión de Instrucción Primaria, calle Mercedes 266, de 1 á 4 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*Luis Scarzolo Travieso*, Secretario. 3939-v-mz. 29.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

ADQUISICIÓN DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparación y ampliación del muelle de la Colonia

Llámase á licitación por el término de quince días para la reparación y ampliación en el muelle de la Receptoría de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de la Colonia hasta el día seis del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 3952-v.ab.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino del Paso de Pache á la Ciudad de la Florida).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino del Paso de Pache á la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día treinta del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptabe.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 3906-v-mz. 29.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de fideos, maíz pisado, harina de maíz y afrecho para el ejército por el término de un año, con opción, por parte de la Junta, á su renovación por uno ó más, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 6 de Abril próximo, en cuya hora y día serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario Interino. 3937-v.ab.5.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de carbón mineral á los Cuerpos del Ejército y buques de la armada nacional por el término de un año con opción, por parte de la Junta, á su renovación por uno, ó más, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo corriente, en cuya hora y día serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3908-v.mz.29.

LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo, por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado

correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereyra*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3885-v-mz. 27.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v.my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borcayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3507-v.ab.9.

Junta Económico-Administrativa de Minas

OBRAS EN EL MERCADO LAVALLEJA

Llámase á propuestas para la construcción de las obras dispuestas en el edificio del Mercado «General Lavalleja», con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Junta Económico Administrativa á disposición de los interesados.

Las propuestas deben formularse en papel sellado de 2.a clase y podrán ser presentadas, bajo sobre cerrado, en el local de la Junta Económico-Administrativa hasta el día 27 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no una de las propuestas, según convenga á sus intereses.—Minas, 7 de Marzo de 1908.—*Luis Ruy*, Presidente.—*Pedro M. Píriz*, Secretario. 3872-v-mz-27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Labó**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Castro núm. 131, y doña **Rosa Noya García**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6656-v.mz.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Garnier**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Cyprien, Departamento de Loire, domiciliado en la calle Solís núm. 28, y doña **Julia María Codieux**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Josselin, Departamento de Morbihan, domiciliada en la calle Solís núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6697-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Barbeito**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 131, y doña **Amalia Borgogna**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6682-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Camelli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Trieste, domiciliado en la calle Rampla núm. 39, y doña **Angela Longo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Rampla núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6660-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Perotti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Vischi (Provincia de Torino), domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 62, y doña **María Elena del Pino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 62.

En fe de lo cual intimo á les que supierèn de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6657-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Méndez Labrador**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tenerife (Provincia de Canarias), domiciliado en la calle Colón número 95, y doña **Honorina Corredoyra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Villalba (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Colón número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6638-v.mz.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Justo Gil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista, núm. 45, y doña **María Isabel Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pèrez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6661-v.mz 31.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rovitto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Río Negro núm. 318, y doña **Josefa Pombo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Traba, domiciliada en la calle Río Negro núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6698-v.ab.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Olariaga**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Yaguarón 284, y doña **Carlota Seijo**, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia 268 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6683-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Angel Carbone**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo 292, y doña **María Enriqueta Berón**, de veintinueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6684-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José A. Lombardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 182, y doña **Catalina Castañar**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6662-v-mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bergara**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 133, y doña **Mariana Rodas**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6663-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Valdéz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 397, y doña **María Celia Fuentes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Bondeau núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6646-v.mz.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salustiano Bargas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Blandengues núm. 142, y doña **Lucía Bucchino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Mercedes núm. 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6685-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José León Barreto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 64, y doña **Juanita Ascela Belando**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6686-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cocchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle La Paz núm. 68, y doña **Rosa Aurora Pagani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6687-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Balai**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 244, y doña **Rosaura Acuña**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6664-v.mz 31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Hargain**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Colonia núm. 332, y doña **María Josefa Arrillaga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay núm. 659.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6665-v.mz-31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Acuña**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 462, y doña **Mercedes Reyes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6647-v.mz.28

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli núm. 20A, y doña **Consuelo Pena**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gianelli núm. 20A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6699-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Domínguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 99, y doña **Rosalía Bosisio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6700-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ravena**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Minas núm. 25, y doña **Luisa Lombardi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6676-v.ab.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Artesiano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 43, y doña **Elena Pumé**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6577-v.ab.1.°

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Durán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 101A, y doña **Martina Prieto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Yaguarón número 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6639-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Revello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Agraciada núm. 184, y doña **Victoria Levratto**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6640-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Rial**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 46, y doña **Elisa Periscal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6641-v.mz.27.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Vidal Piñero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 19 de Diciembre de 1877, y domiciliado en La Paz (Departamento de Canelones), y doña **Filomena Senés**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 17 de Marzo de 1882, domiciliada en Colon.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección de Canelones y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
6688-v.ab.2.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Piriz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Joanicó núm. 96, y doña **Francisca Bentancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6689-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Atay**, de 40 años de edad, de estado viudo de Francisca Montero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 190, y doña **Camila Cordones**, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Navarro número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6666-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ortiz y García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 83, y doña **Damasia Caballero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6667-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ayenta**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria número 28, y doña **Anita Estábile**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Industria número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6668-v.mz.31

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Felipe Morales**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juanicó núm. 110, y doña **María Carmen Punciolo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6642-v.mz.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Ferro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el camino de Carrasco s/n, y doña **María Carolina Aldrovandi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil.
6678-v.ab.1.º.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio A. Bentancor**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Villa de la Unión, y doña **María Ferraro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil.
6648-v.mz.28.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cristóbal Minetti**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en los Pocitos, domiciliado en el camino de Carrasco s/n, y doña **María Panizza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil.
6649-v.mz.28.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Juri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el camino de Carrasco sin número, y doña **María García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil.
6650-v.mz.28.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Remigio Pena**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Municipio s/n (Figurita), y doña **Constantina Cobo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 22 (Figurita).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
6679-v.ab.1.º.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Casiraghi**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Blandengues 42, y doña **María Rosa Barisonzi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
6669-v.mz.31.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Andrea Cazás**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6690-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Villadóniga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Encarnación García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6691-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arturo Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ascensión Tussé**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6651-v.mz.28.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Vega**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en esta sección, y doña **Elena Pereira**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6652-v.mz.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Bisso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Colorado número 10, y doña **María Cayetana Bosco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6670-v.mz.31.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Leira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Berro número 29, y doña **Clotilde Raffo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6701-v.ab 3.

En Montevideo y el dia 22 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Richero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Herminia Peyrallo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6702-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Estanislao Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Colonia núm. 500, y doña **Sara Macció**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6671-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Marquelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 212, y doña **María Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil
6672-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martín Teperino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 157 (18.ª sección), y doña **María Josefa Cosimini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Carapé núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6673-v.mz.31.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Rodríguez Milhomens**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Sara de Clerck**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Arenal Grande número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil.
6703-v.ab.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Buján**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 176, y doña **María Teresa Richero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6692-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Antonio Martinelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Peruggia, domiciliado en la calle Canelones núm. 606, y doña **Felicia Carbone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Canelones número 606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6693-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bazzano**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Chaná número 127, y doña **María Teresa Sívore**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Aldea número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6694-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eladio Ferreira**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Andes número 112, y doña **María Schiappapietra**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6680-v.ab.1.º.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cánepa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 6, y doña **Rosa Puglia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6674-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Vidal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau número 349, y doña **Manuela Torrado Baña**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6675-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stennery**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes 184, y doña **Celia Retana**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6653-v.mz.28.

En Montevideo, y el dia 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Muñoz Ximénez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri núm. 3, y doña **María Carmen Izcua Barbat**,

de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Berro número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6643-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cecilli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Catamarca, domiciliado en la calle Maldonado núm. 662, y doña **Carolina Ferri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6644-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Miranda**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Piedad núm. 127, y doña **Elida Esther Silva Goodall**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 46 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6645-v.mz.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Lavanga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 110, y doña **Adela Delilo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6695-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Voarino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Coune, domiciliado en la calle Goes núm. .., y doña **Angela Bruno**, *de 19 años de edad, de estado soltera*, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. ..

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6658-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Astort**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 207, y doña **Jova Goró**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6659-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barbosa Terra**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Constitución número 57, y doña **Esther Terra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino de Millán número 676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6654-v.mz.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Alvarez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Valentina Tejera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6681-v.ab.1.°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fabio Zas Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 93, y doña **Dolores Marta Allende**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6655-v.mz.28.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Lanzillotti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Fuscaldo, domiciliado en Peñarol, y doña **Juana Meloni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 6696-v.ab.2.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3922-v-ab.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gutiérrez y Sampere, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3823-v.mz.29.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Firpi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 3838-v.ab.1.°

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—Antonio Cabral.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que habría en abrir el camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.° Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.° que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á la suma que por suscripción han adqnirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiarse, dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.° y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.° de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado· Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, RESUELVE: Artículo 1.° Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.° Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.° Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.° Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Suroeste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.° Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.° Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.°, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.° del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.° Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.° Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, y Art. 7.° Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—ALVARO GUILLOT.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3926-v.ab.21

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

GRADUACION DE CRÉDITOS—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Granè, se hace saber á los acreedores del concursado don Gustavo A. Sommer que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico. Y á los efectos del artículo 1732 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3967-v.ab.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané.*»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio iniciado por doña Catalina Bidegain de Martínez García y otros, solicitando rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: «Número 567: Salto, 28 de Febrero de 1908.—Vistos «estos autos sobre rectificación de las partidas pa«rroquiales y de Estado Civil solicitada en el escrito «de fs 35. Resultando: que en aquella petición se piden «rectificaciones en las partidas de Vicenta del Car«men, Manuela Trinidad, Braulia Amalia, Braulia, «Deogracia Octaviano, Filemón y Bonifacio Martí«nez García. Resultando que de fs. 37 vta. á 38 vta. «se produjo la información testimonial ofrecida; «que á fs. 40 y 41 se acredita la publicación del edicto «sin que exista constancia de haberse hecho oposi«ción; y que á fs. 43 se ha oído el dictamen del Mi«nisterio Público, quedando así cumplidos los requi«sitos exigidos por la ley, y Considerando: que las «declaraciones de los testigos señores Martínez Ros y «Becú, de acuerdo con el artículo 403 del Código de «Procedimiento Civil, constituyen prueba plena; y que «el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante «con la solicitud de fs. 35. Por estos fundamentos y «teniendo presente las disposiciones de las leyes «relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: dispo«niendo las rectificaciones siguientes: a) en la de «Vicenta del Carmen, de Manuela Trinidad y de «Braulia Amalia debe agregarse el apellido paterno «*García*, b) en la partida que aparece con el nombre «de Braulia debe sustituirse por el de *Matilde*; c) en «la de Deogracia Octaviano, debe sustituirse estos «nombres, por el de *Octavio*; d) en la de Filemón «debe ser *Abelardo* y además donde dice: «del año «ppdo.,» debe rectificarse por: *del presente año*; e) «en la de Bonifacio debe sustituirse por *Ovidio* y «además debe agregarse *Martínez*, apellido del pa«dre, y sustituirse el de Videgain por el de *Bidegain*. «Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos dia«rios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán «los interesados, comuníquese á la Dirección Gene«ral del Registro del Estado Civil y á la Junta Eco«nómico-Administrativa del Departamento, y há«ganse en las actas y partidas las anotaciones que «correspondan. Y previa tasación y pago de las cos«tas, desglósense los recaudos que correspondan.—«*Arturo Semería.*»

A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente pnblicación.—Salto, 10 de Marzo de 1908.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 3896-v-ab.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: Año 1907.—Número 635.—Las sucesiones de los cónyuges don Angel Péndola y doña María Malatesta, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: «376.—Fray Bentos, 19 de Febrero «de 1908.—Visto este juicio seguido por las sucesio«nes de don Angel Péndola y doña María Malatesta, «sobre rectificación de partidas parroquiales y ac«tas de estado civil. Resultando que los señores «Santiago Eguileor, Antonio E. Péndola y Mercedes «A. Péndola, por las sucesiones de don Angel Péndo«la y doña María Malatesta, se presentan á fojas 12 «exponiendo que, en la partida de nacimiento de «fojas 1, de Esteban Antonio Péndola, se designa por «error á los padres de éste con los nombres de An«gel Péndola de Esteban y María de Malatesta, en «vez de *Angel Pendola* y *María Malatesta*, que son «los verdaderos; en la partida de bautismo de fojas «2, de Luisa Eugenia Péndola, se hace figurar á la «madre de ésta con el apellido de Demalatesta «en lugar de *Malatesta* que es el verdadero; en «la partida de bautismo de fojas 4, de Juan Jo«sé Etcheverry, se hace aparecer al padre de «éste con el apellido de Echeverry en lugar de «*Etcheverry* que es el suyo; que la partida de «bautismo de fojas 5, de Carlos Joaquín Péndola y «en las actas de nacimiento de fojas 6, de Mercedes «Anatolia y de fojas 7, de Aurora Epifania Péndola, «en las que aparece su madre doña Teresa Molteni, «con el apellido de Mottene, Monteni y Moltene, en «vez de *Molteni* que es el legítimo; en el acta de «matrimonio de fojas 8, de Felipe Péndola con do«ña María Narcisa Alimundi, en la que se hace figu«rar á ésta con el apellido de Areymundo en lugar «de *Alimundi* que es el suyo; en las actas de naci«miento de fojas 9, de Ricardo y de fojas 10 de Oscar «Felipe Péndola, en las que se nombra á los abuelos «maternos con los apellidos de Malatey, Malatesta y «Canovas, cuando los verdaderos apellidos son *Ma«latesta* y *Canova*, y en el acta de nacimiento de «Toribio Aníbal Eguileor, corriente á fojas 11, en la «que se designa al padre y al abuelo de éste con «el apellido Eguillon, siendo el que le corres«ponde el de *Eguileor*. Resultando: que de fs. «16 vta. á fs. 18 vta. se produjo la información ofre«cida á fin de comprobar los errores que se quie«ren subsanar. Resultando, que hecha la publicación «ordenada por el artículo 74 de la ley del 11 de Fe«brero de 1879 nadie se presentó á hacer oposición. «Considerando, que por la información producida «quedan constatados los errores que se denuncian «en las actas de Estado Civil y partidas parroquiales «que corren agregadas á estos autos y que el señor «Agente Fiscal no hace objeción alguna á las rectifi«caciones de ellas y aconseja que ellas se efectúen. «Considerando, lo dispuesto por los artículos 73 nú«mero 2, 77 y 78 de la ley antes referida de 1879 y «en el artículo 1.° de la del 9 de Julio de 1888. Por «estos fundamentos, Resuelvo: Que se hagan las «rectificaciones solicitadas en las actas de Estado «Civil, corrientes de fs. 6 á fs. 11 y en las partidas «parroquiales de fs. 1 á fs. 5, en la forma expresada «en el primer resultando; Ejecutoriada, comuní«quese las modificaciones ordenadas en la forma «dispuesta por los artículos 77 y 78 de la Ley de Re«gistro de Estado Civil y artículo 1.° de la ley del 9 «de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia en el «Diario Oficial y en otro de la Capital por el tér«mino de quince días y previa tasación y pago de «costas háganse los desgloses y expídanse los testi«monios que se solicitaren, dejando las constancias «respectivas y archívese el expediente. *M. de Castro*». Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro en la ciudad de Fray Bentos á diez y nueve de Febrero de mil novecientos ocho, por licencia concedida al titular. Doy fe. — *Eduardo Pérez Olave*, Escribano. Y de acuerdo con lo dispuesto en el auto transcripto se hace esta publicación por el término de quince días.—Mercedes, 19 de Marzo de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 3959-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO — En los autos caratulados «Juan Luis Viana, Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio Viana y Ana Mamerta Viana,—rectificación de partidas», se ha dictado la *siguiente* sentencia: «Núm. 282. «San Fructuoso, 8 de Febrero de 1908. Vistos: estos «autos sobre rectificación de partidas seguidos por «don Juan Luis Viana por sí y por sus menores hi«jos Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio «Viana y Ana Mamerta Viana, por sí, con la debida «intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: «Que esta gestión tiene por objeto rectificar varios «errores que se denuncian en las partidas de estado «civil que lucen de f. 1 á f. 5 y cuyos errores son: «1.º En la partida de matrimonio de Juan Luis Via«na con Quiteria Victoria Estevez que lleva la letra «A, está equivocado el nombre de la contrayente, «pues en lugar de llamarse como se expresa se llama «*Quiteria Esteves*, y donde dice que la madre del «contrayente era doña Florinda Ermelinda de Via«na, debe decir, *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, «y además donde dice que los padres de la contra«yente eran, Joaquín Estévez y Ana Espíndola, debe «decir *Joaquín Esteves da Silva* y *Ana Espinola*. «2.º La partida de nacimiento de Ana Viana, seña«lada con la letra B, donde dice Ana, debe decir «*Ana Mamerta* y donde dice Ana Viana, debe de«cir *Ana Mamerta Viana*. pues este es su verda«dero nombre; — donde dice que el padre es Juan «Luis Biana y sus abuelos José Luis de Biana y Lau«rinda L. de Bianes, debe decir, *Juan Luis Viana*, «pues este es el nombre del padre — y *José Luis* «*Viana* y *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, por «ser el verdadero nombre de los abuelos paternos; «también hay error en los nombres de los abuelos «maternos, pues se dice que los nombres de éstos no «son *Joaquín Estevam da Silva y Ana E. de Esteves*, «sino *Joaquín Esteves da Silva y Ana Espinola* «*de Esteves*.—3.º La partida de nacimiento de Juan «Silverio Viana (letra C) donde dice Quiteria Es«tévez debe decir *Quiteria Esteves*; donde se dice que «los abuelos maternos son Joaquín Estévez da Sil«va y Aua Espíndola de Estévez, debe decir, *Joaquín* «*Esteves da Silva* y *Ana Espinola de Esteves*, y don«de dice *Florinda Ermelindra Viana*, debe decir: «*Florinda Ermelindra Leites de Viana*; 4.º «La partida «de nacimiento de Clara Mamerta (letra D) donde di«ce Quiteria Estebes de Viana debe decir *Quiteria Es«teves de Viana*, y donde dice *Florinda Ignacia da Sil«va*, debe decir *Florinda Ermelindra Leites*, y además «donde dice Francisco Espínola de Souza y María A. «Suárez debe decir, *Joaquín Esteves da Silva* y *Ana «Espinola*; 5.º La partida de nacimiento de Ignacio «Luis Viana (letra E), donde dice Quiterio Esteves de «Viana debe decir *Quiteria Esteves de Viana*, y don«de dice Francisco Esteves da Silva y Ana Espínola «de Esteves, debe decir *Joaquín Esteves da Silva y «Ana Espinola de Esteves*. Resultando: Que para pro«bar la existencia de los errores relacionados se «ofreció la declaración de los testigos José Beqety «y Rodolfo López Jauregui, la que fué recibida con «citación del Ministerio Público (f 9) y luce de f 11 «á f 13 y fué ampliada á f 23 y f. 24. Según lo afirman «estos testigos, el verdadero nombre del contrayen«te del matrimonio que acredita el acta de f 1, es «*Juan Luis Viana y Quiteria Esteves* el nombre de «su esposa; afirman también estos testigos, que los «padres de Juan Luis Viana se llamaban José Luis «Viana y Florinda Ermelindra Leites y que los «padres de doña Quiteria Esteves se llamaban «Joaquín Esteves da Silva y Ana Espínola; ade«más declaran que les consta que el verdade«ro nombre de la firmante del escrito inicial «de esta gestión, es *Ana Mamerta Viana*; Resul«tando: que los periódicos que lucen á fs. 14 y 15 «acreditan que se han hecho las publicaciones exi«gidas por la ley y ordenadas por el auto de fs. 9 v.; «Resultando: que visto el señor Agente Fiscal, este «funcionario á fs. 25 vta. se expidió manifestando «que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas: «y, Considerando: que si la declaración conteste de «dos testigos puede ser invocada por el Juez como «plena prueba, con mayor razón puede serlo la pres«tada en estos autos, si se atiende á que habiéndose «hecho las publicaciones requeridas por derecho, «llamando á los interesados, nadie se ha presentado «á contradecir lo afirmado por ellos. Considerando: «que también al señor Agente Fiscal le satisface la «prueba producida, y á que se han llenado los re«quisitos establecidos por la ley de la materia. De «acuerdo con lo preceptuado por los artículos 72 y «siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y el 1.º de «la del 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se «proceda á rectificar los errores denunciados en las «partidas que lucen de fs. 1 á fs. 5, en la forma que se «establece en el primer resultando de esta senten«cia, la que debidamente testimoniada será comuni«cada á los encargados de hacer las rectificaciones «dispuestas; publíquese, además, esta sentencia en «dos diarios de la Capital; y ejecutoriada que sea y «hechos los desgloses pertinentes, tasadas y satisfe«chas que sean las costas, archívense estas actuacio«nes.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. «—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 3835-v.ab.1.º

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Couvas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 16 de Marzo de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3949-v-ab.24.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad, según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, la que se hará cargo de la casa de comercio denominada «Joyería Gambetta», situada en la calle 18 de Julio número 792; previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Domingo Gambetta, que se presenten á deducirlo en forma.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Domingo Gambetta*.—*José Heguy*. 3966-v-ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Jackson y Lavalleja (Cuchilla Juanicó) á favor de don Esteban Ariano.—Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ernesto Graterola*. 3965-v-ab.21.

Separación social

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha 22 del corriente mes, don Adolfo Arijón, amigablemente y de común acuerdo con sus consocios don Juan Cayetano Oliveri y don Francisco A. López, ha firmado escritura de separación social con las bases previas á dicha separación de la razón y firma social de Arijón, López y Oliveri, establecida en este pueblo para la explotación comercial del molino á vapor denominado «Progreso», quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Oliveri y López. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 24 de Marzo de 1908.—*Adolfo Arijón*.—*Juan C. Oliveri*.—*Francisco A. López*. 3962-v.ab.21.

Venta de almacén

Aviso al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta á don Eduardo Sánchez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle 2.ª Uruguayana números 249 y 251, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Domingo Brusco*. 3961-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 10 del corriente y de común acuerdo, se ha disuelto, por expiración de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro San Martín é hijos y que con la misma fecha se ha constituído con los mismos socios, otra que girará bajo la razón social de «San Martín Hnos.» la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma para su chancelación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Pedro San Martín é hijos*. 3958-v-ab.16.

Depósito de cereales vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Jesús Castro Martínez, el depósito de cereales y forrajes que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes número 380 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Cerrito de la Victoria con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Lorenzo Larrondo*. 3957-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido mi negocio de café y billar, sito en la calle Rivera números 376 y 376A al señor Gaetano Olivetti. A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho alguno, se presente dentro del plazo que marca la ley. Vencido éste, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Larriulat*. 3955-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad Falco y Barros, en el ramo de fotografía, situada en esta ciudad en la calle Uruguay número 342, debiendo quedar desde el 1.º de Abril próximo á cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Barro.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Alejandro Barros*.—*Lorenzo Falco*. 3951-v.ab.16.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba en este punto bajo la razón social de Elías Tedrós é Hijos, quedando el activo y el pasivo á cargo del socio Miguel E. Tedrós, quien continuará en adelante con el expresado giro.—De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos.—Costa de Feliciano, 12.ª sección del Departamento de Durazno, 12 de Marzo de 1908.—*Elías Tedrós é hijos*. 3950-v.ab.10.

Al comercio

El activo y pasivo de la firma de esta plaza «Falcone, Caffera y C.ª», que se disolvió por vencimiento del plazo, quedó á cargo de la nueva sociedad «Caffera & Escalante».—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*César Falcone*.—*Román Caffera Ruiz*.—*Estanislao Escalante Lacueva*. 3945-v.ab.15.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á favor de don José A. Calero todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Capital, en la casa de la calle Andes número 110. En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho para que se dignen presentarse dentro de treinta días, contados desde hoy, en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Arnoldo Oliver*.—*José A. Calero*. 3944-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Eduardo Simón, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los infrascriptos en el ramo de «Peluquería de señoras», con asiento en la calle 18 de Julio número 107, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Castells.—Montevideo, 26 de Febrero de 1908.—*Omer Auguste*.—*Emilio A. Castells*. 3943-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández*. 3940-v-ab.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacén, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni*. 3938-v-ab-21.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizábal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos, dentro de 30 días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino*. 3936-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrics*. 3935-v.ab.14.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Alvárez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira*. 3934-v.ab-14.

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teníamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fígoli Hnos*. 3928-v-ab.21.

Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de «Restaurant, billar y café Nuevo» tenía establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente García Gandós*. 3927.v.ab.11.

Pensión Mercedes

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Gregorio Santellán el establecimiento comercial denominado «Pensión Mercedes», situado en la calle Ituzaingó 107. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á deducirlo en el domicilio indicado, dentro del término que marca la Ley.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*R. T. Ribero*.—*Ricardo Rodríguez Tió*.—*Gregorio Santellan*. 3924-v.ab.10.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura*. 3923-v.ab.21.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 11 del presente, en escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños, he vendido á los señores Juan Manuel do Amaral y José Pérez, todas las mercaderías, enseres y demás concernientes de la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado «Central», tenía establecido en esta localidad, en las calles Sarandí y Figueroa, en casa de mi propiedad; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Rivera, 11 de Marzo de 1908.—*Ramón Díaz*. 3921-v.ab.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carbone hijo y Sorondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico» que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181, esquina á la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Pedro Mariño* (hijo), 3920.v-ab.9.

Venta de un puesto

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Bernardo Noya y Noya el puesto establecido en la calle Inca 246.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa.—Vencido dicho término no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*José F. Gular*. 3917-v-ab. 9.

Venta de almacén

Gerònimo Parodi hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de doña Adela Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Y número 24.—Las personas que, ya como acreedores ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio, todos los días de 8 á 10 a. m. á deducirlos dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Gerónimo Parodi*.—*Adela Parodi*. 3916-v-ab.9.

Venta del Instituto Universal

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, los que suscriben, en su calidad de únicos sucesores de don Juan Berrutti, han prometido vender á los señores Claramunt y Borbonet, el establecimiento de enseñanza denominado «Instituto Universal», situado en la casa números 287 y 289 de la calle Uruguay. A los efectos prevenidos por la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo comparecer los que se consideren con algún derecho, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos, en el mismo establecimiento.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*María Giordano de Berrutti*, *Pedro Berrutti*, *Filomena Morialdo de Berrutti*. 3915-v.ab.9,

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala*, (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader*. 3911-v.ab.21.

Venta de tienda

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Ricardo Abella las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la calle Soriano 167, esquina Río Negro. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten para su chancelación — Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Fernando Etchegorry*. 3909-v.ab.9.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernández*. 3907-v.ab.15.

Venta de tienda

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don Pascual Milán, el negocio de tienda situado en esta ciudad, calle Mercedes número 322.—Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días y en la misma casa de negocio.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908—*Francisco Lavín*. 3905-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que he contratado vender á favor de los señores Vidal y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «El Atalaya», que tenía establecido en la calle Porongos 248, esquina á la de Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Fernando Veira*. 3900.v-ab.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendía de Barros*. 3892-v-ab.14.

Sociedad en liquidación

Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación: Don Hilario y don Lorenzo Pietra, únicos que componen la sociedad comercial Pietra Hnos., que gira en esta plaza, establecida con almacén por mayor y menor en la calle Uruguay números 310 y 312 esquina Avenida de la Paz, hacen saber al comercio y al público en general, que desde el 1.º de Marzo de 1908 la expresada firma social ha entrado en liquidación.—A los que tengan cuentas contra dicha firma social, les pedimos se presenten á la indicada casa para recibirse de su importe. Al mismo tiempo hacemos conocer que la casa de comercio desde esa fecha continúa sus operaciones, girando bajo la firma del señor Lorenzo Pietra, quien se ha hecho cargo de todas las existencias del referido almacén.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Pietra Hnos*. 3891-v.ab.5,

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, participamos que por escritura de 6 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Crosta y Ferrer Zubieta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor consocio don César Crosta, quien continuará en los trabajos y negocios de la extinguida sociedad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*César Crosta*.—*Salvador Ferrer Zubieta*. 3889-v.ab.5.

Aviso

Por escritura pública autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena el 26 de Febrero último, ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Comaschi, Castro y C.ª, declarándose separados de común y amigable acuerdo á los señores Meiffre Cousins, de París; que por otra escritura que en fecha 11 del corriente autorizó el mismo escribano, se ha constituído una nueva sociedad compuesta de los señores Juan Comaschi, José Castro y Pérez y Ernesto Pichon, quienes como únicos socios y en calidad de activos y solidarios,

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado...........	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1968
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	4 de Abril de 1908
1.º	Rural num. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

continuarán, bajo la misma firma de Comaschi, Castro y C.ª, las operaciones de la firma disuelta, tomando á su exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Comaschi, Castro y C.ª* 3888-v-ab. 4.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.* 3883-v-ab.12.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general que he comprado á don Juan S. Mesa la peluquería que tenía establecida en la calle 18 de Julio número 276, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los acreedores que tengan cuentas con el vendedor para que se presenten á cobrarlas dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con lo que dispone la ley citada en su artículo 1.º.—Minas, 8 de Marzo de 1908.—*Guillermo Marmo.* 3879-v-ab.3.

Venta de hotel

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en general que el señor Eduardo Eschamin, por escritura de fecha de hoy, ha declarado que la casa de comercio en el ramo de hotel denominada «Hotel Victoria», situada en esta ciudad, Plaza Independencia costado Sud núms. 55 y 55A, ha quedado de mi exclusiva propiedad. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos dentro del término legal.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Antonio Muchada.* 3878-v.ab.3.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.ab.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interio

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julian
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Culnat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Trlay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Autuoni D'Antonio
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Golorons Bellmunt Carlos
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Marzo de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González &. C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma razón social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª.* 3874-v-ab.10.

Al público

El ingreso de nuevos elementos y con el fin de ampliar los beneficios á los asociados, la Institución Médica «Progreso» se ha disuelto con esta fecha, para transformarse en Sociedad Mutua de Socorros para enfermos, cuyos nuevos estatutos están á disposición de los actuales afiliados en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 132.

Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Ricardo Vecino.—Justo F. González.—Manuel B. Nieto.—Lorenzo Mérola.* 3870-v-ab.1.º.

Venta de carnicería

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido al señor Nicolás Novaro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en la calle Salsipuedes número 237, esquina Durazno Chico. Las personas que se consideren con derecho á reclamo alguno deben presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no serán atendidos.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Antonio Tarife.—Andrés Sordo.* 3869-v-ab.1.º.

Disolución de sociedad

Al comercio y al publico en general participamos que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Rio Negro número 186, con fecha 15 de Febrero del corriente año, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Manuel Castellá. Cumpliendo efectos de la

ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Castellá y Abellá.* 3868,v-ab.1°.

Venta de fábrica de carruajes

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular, que he contratado vender á favor de mi hijo Angel, la fábrica de carruajes, carpinteria y herrería con todas sus existencias y útiles, que tengo establecida en la Avenida General Artigas, del pueblo de Pando, Departamento de Canelones. En consecuencia hago saber á todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que én derecho corresponda.—Pando, 6 de Marzo de 1908.—*José Dell' Acqua.* 3863.v-mz-31.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á don Francisco Chiappe la casa de comercio, en el ramo de almacén, de mi propiedad sita en la calle Aldea número 180. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Vicente Ottonello.* 3862.v-mz-31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Castagnetto las existencias dè mi casa de negocio sita en el Camino Aldea número 230 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Juan Ráppa* (hijo). 3891.v-mz-29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 35, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel Arturo Capararo el negocio de cambio, préstamos y comisiones que tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 145. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta dias á contar de la fecha.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*José María Vázquez.* 3854-v.mz.28.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo contratado vender á don Aquiles Costa el negocio de confiteria, café y billar de mi propiedad, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 554, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y créditos á cobrar. A los efectos consiguientes cito á l s que tengan algún derecho se sirvan pasar por dicha casa de negocio durante el término legal.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Antonio Roca.* 3853-v.mz.28.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderias, utiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenia fueron vendidos á don Angel Cal y Dominguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza.* 3852-v.ab.5.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 dias, vencido cuyo termino el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jaureguy.* 3851-v-ab. 5.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don José Lamas, el dia 4 de Abril próximo quedará disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Ravazzani y Zoppis, quedando el activo y pasivo á cargo de don Enrique Ravazzani.—Y á los efectos legales, los tres socios que componemos dicha sociedad, hacemos esta publicación.—Paysandú, 29 de Febrero de 1908—*Enrique Ravazzani.—Camilo Zoppis.—Santiago Cerini.* 3844-v-mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Romero y García el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Plata» que tenia estableci o en la calle Figueroa N.° 95 y 95A, esquina á la de General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus creditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Espiridión Abbá.* 3842-v.mz 27.

Venta de "El Cafecito"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á los señores don Enrique Viqueira, don Manuel Alvarez y don Domingo Rey, la casa que en el ramo de café tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez numero 132a, de esta ciudad, bajo la denominación de «El Cafecito». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algun derecho, comparezcan dentro del termino legal á hacer efectivos sus créditos respectivos —Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Jose Viqueira.* 3849 v ab 1.°.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he proyectado vender mi casa de comidas y despacho de bebidas, sita en la calle 25 de Agosto número 19, á don Enrique Guinle, debiendo presentarse dentro del término de treinta días cualquier reclamo ó cuenta que hubiere contra mi establecimiento.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*María Elena M. de Labat.* 3836-v-mz. 27.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio establecida en la calle Constituyente número 152, á los señores Carlos Gervaso y Pedro Sacco. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Primitivo Rodríguez.* 3831-v-mz.31.

Venta de baulería

Participo al público y al comercio que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de don José Valido, mi casa de negocio en el ramo de baulería y articulos de viaje, denominada «Moderna», situada en esta ciudad, calle Ciudadela número 77.

A los que se consideren mis acreedores se les ruega se presenten en el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de ley, y una vez vencido ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*P. Etchepare.—Jose Valido.* 3811-v.mz.27.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . » 0.05
» a los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . » 0.07
» a Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . » 0.10

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las tarifas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . : » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discipulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la Rèpública Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior —Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 276	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Los impresos abonan 0,005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	35	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas a Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles a Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse a cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m – Días festivos: 9 a. m. a 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL